

COLECCIÓN GUÍAS DE CLASES N° 22

HISTORIA DEL DERECHO I

Tomo II

HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL:
LA SOCIEDAD HISPANO-ROMANA

por

PROF. ERIC EDUARDO PALMA GONZÁLEZ

SANTIAGO
UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
2004

Edita:

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Dirección de Investigación, Extensión y Publicaciones – Comisión de Publicaciones
Universidad Central de Chile
Lord Cochrane 417
Santiago-Chile
389 51 04

Registro de propiedad intelectual N° 125.380
Eric Eduardo Palma González

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de la cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna ni por ningún medio, ya sea eléctrico, químico, mecánico, óptico, de grabación o de fotocopia, sin permiso previo del autor

Primera reimpresión de la primera edición, 2004

Comisión de Publicaciones:

Nelly Cornejo Meneses
José Luis Sotomayor
Felipe Vicencio Eyzaguirre

Responsable de esta edición:

Nelly Cornejo Meneses
ncornejo@ucentral.cl

Diagramación, Patricio Castillo Romero

Serie: Colección Guías de Clases N° 22

Impresión:

Impreso en los sistemas de impresión digital Xerox, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Central de Chile, Lord Cochrane 417, Santiago.

PRÓLOGO

Con la edición de publicaciones como la que Ud. tiene en sus manos la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Central de Chile pretende cumplir una de sus funciones más importantes, cual es la de difundir y extender el trabajo docente de sus académicos, al mismo tiempo que entregar a los alumnos la estructura básica de los contenidos de las respectivas asignaturas.

En este sentido, fundamentalmente, tres clases de publicaciones permiten cubrir las necesidades de la labor que se espera desarrollar: una, la Colección Guías de Clases, referida a la edición de cuerpos de materias, correspondientes más o menos a la integridad del curso que imparte un determinado catedrático; otra, la Colección Temas, relativa a publicaciones de temas específicos o particulares de una asignatura o especialidad; y, finalmente una última, que dice relación con materiales de estudio, apoyo o separatas, complementarios de los respectivos estudios y recomendados por los señores profesores.

Lo anterior, sin perjuicio de otras publicaciones, de distinta naturaleza o finalidad, como monografías, memorias de licenciados, tesis, cuadernos y boletines jurídicos, contenidos de seminarios y, en general, obras de autores y catedráticos que puedan ser editadas con el auspicio de la Facultad.

Esta iniciativa sin duda contará con la colaboración de los señores académicos y con su expresa contribución, para hacer posible cada una de las ediciones que digan relación con las materias de los cursos que impartan y los estudios jurídicos. Más aún si la idea que se quiere materializar a futuro es la publicación de textos que, conteniendo los conceptos fundamentales en torno a los cuales desarrollan sus cátedras, puedan ser sistematizados y ordenados en manuales o en otras obras mayores.

Las publicaciones de la Facultad no tienen por finalidad la preparación superficial y el aprendizaje de memoria de las materias. Tampoco podrán servir para suplir la docencia directa y la participación activa de los alumnos; más bien debieran contribuir a incentivar esto último.

Generalmente ellas no cubrirán la totalidad de los contenidos y, por lo tanto, únicamente constituyen la base para el estudio completo de la asignatura. En consecuencia, debe tenerse presente que su solo conocimiento no obsta al rigor académico que caracteriza a los estudios de la Carrera de Derecho de nuestra Universidad. Del mismo modo, de manera alguna significa petrificar las materias, que deberán siempre desarrollarse conforme a la evolución de los requerimientos que impone el devenir y el acontecer constantes, y siempre de acuerdo al principio universitario de libertad de cátedra que, por cierto, impera plenamente en nuestra Facultad.

VÍCTOR SERGIO MENA VERGARA

Decano

*Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Central de Chile*

PRESENTACIÓN

El uso que mis estudiantes dieron el año pasado al primer cuaderno docente del curso de Historia del Derecho I me ha motivado para escribir otro texto, con el mismo formato, dedicado esta vez a la sociedad hispano-romana.

El cuaderno docente es un recurso didáctico que facilita el desarrollo de una clase activa. Su diseño satisface la necesidad de desarrollar cabalmente el programa del curso durante el período académico así como invertir tiempo en el análisis y debate de las materias. Permite que el profesor asuma como función principal la de dar explicaciones y no la de informar.

Los espacios en blanco que presenta el libro tienen por objeto que el alumno tome nota de los datos nuevos que el profesor aporta en la clase; registre la información proporcionada en los artículos o libros que conforman la bibliografía complementaria; escriba sus reflexiones personales sobre las materias tratadas; elabore esquemas o resúmenes para efectos de la preparación de pruebas.

El cuaderno docente no tiene por propósito facilitar la preparación de exámenes a última hora ni sustituye la actividad desarrollada en la sala de clases. No buscamos hacer innecesario el trabajo en el aula sino enriquecerlo: no se trata de una obra acabada sino de un texto en construcción.

Agradezco a mis ex - alumnas Paula Verdugo y Carla Fortes, de la Universidad Central de Chile y de la Universidad de Chile respectivamente, por su ayuda para la publicación de este texto, así como a mi ayudante doña María Francisca Elgueta, profesora de estado en Historia y Geografía, Doctora (c) en Educación por sus comentarios.

Santiago, abril del año 2002

Eric Eduardo Palma González

Abogado, Doctor en Derecho. Magíster en Historia.

Profesor de Historia del Derecho.

HISTORIA DEL DERECHO I

HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL: LA SOCIEDAD HISPANO-ROMANA

CONTENIDOS

La Sociedad Española Romanizada (226 a. C. - 507 d.C.)

1. De la vía diplomática a la vía militar: la anexión de España al Imperio Romano.	13
1.1. Las relaciones entre cartagineses y romanos	13
1.2. Los primeros contactos entre Roma y la península Ibérica	16
1.3. La anexión de España por Roma: un caso de imperialismo	20
1.3.1 La conquista militar de la península Ibérica por Roma	22
1.3.2. La resistencia indígena a la conquista	28
2. La organización político-administrativa de Hispania	34
2.1. La organización político-administrativa en la República	34
2.2. La organización político-administrativa en el Alto Imperio	44
2.2.1. El Papel de los españoles en el periodo del Alto Imperio	47
2.3. La organización político-administrativa del Bajo Imperio	49
2.3.1. El ingreso de pueblos germanos en España	50
3.- Estructura social y económica de España entre el 218 a. de C. y el 507 d. C.	53
4.- La Romanización de Hispania	59
4.1. La Cristianización de España y el Imperio	63
5.- La aplicación del Derecho romano en Hispania	71
5.1. La romanización jurídica	71
5.2. Aplicación del Derecho público y privado romano en Hispania	72
5.3. El sistema jurídico hispanorromano	73
5.3.1. Peregrinos, latinos y ciudadanos en la formación del sistema jurídico hispanorromano	75
5.3.2. Administración de justicia y aplicación del Derecho romano	78
5.3.3. Órdenes Jurídicos que se manifiestan en la aplicación del Derecho romano	81
5.3.4. La vulgarización del Derecho Romano	90
Bibliografía Básica	93

La Sociedad Española Romanizada (226 a. de C. - 507 d. de C.)

1. De la vía diplomática a la vía militar: la anexión de España al Imperio Romano

Hay que entender el contacto entre la población peninsular ibérica y los romanos dentro del conjunto de las relaciones que tenían lugar en el siglo III a. de C. entre griegos, romanos, etruscos y cartagineses.

1.1. Las relaciones entre cartagineses y romanos

La conquista romana de la península ibérica debe ser comprendida a partir de la política internacional de Roma con respecto al mar Mediterráneo. El fenómeno hay que situarlo en el contexto general de las guerras púnicas. En ellas Roma y Cartago se disputaron el control del intercambio comercial por vía marítima. Protagonizaron uno de los muchos enfrentamientos que han tenido lugar en la historia entre potencias militares expansionistas.

La historia de Cartago se remonta, según la leyenda, al año 814 a. de C. época en la cual fenicios y chipriotas fundaron este enclave en territorio africano.

A la caída de Tiro en manos de Nabucodonosor II (605-562) el año 573 a. de C., *Qart Hadasht* (Cartago), se alzó como la metrópoli fenicia más importante del Mediterráneo.

La arqueología ha permitido conocer la vida en la ciudad de Cartago en tiempos de las guerras púnicas: dice Storch de Gracia (2000) que tenía un trazado influenciado fuertemente por la ciudad helena; calles paralelas y manzanas con casas de hasta 6 pisos. Las residencias estaban estucadas convenientemente. Dotadas de servicio de agua, pozo negro y jardín en su interior, proporcionaban a las familias acomodadas una vida placentera.

La herencia fenicia hizo de Cartago una potencia marítima fundada en el comercio. Desarrolló un tipo de nave mercante, así como navíos de guerra (el *trirreme* y el *quinquerreme*), que le permitió recorrer no sólo el mediterráneo sino también el Atlántico, tanto sur como norte. Señala la historiografía que Hanón el *Navegante* llegó bordeando las costas africanas hasta el Golfo de Guinea con alrededor de 30.000 hombres, 60 naves; y que Himilcón navegó hacia el norte en busca de estaño.

A partir del siglo VII. A de C. pasaron a ejercer un protectorado sobre los emporios fenicios de la península Ibérica y fundaron una colonia en Ibiza el año 654 a. de C. (Islas Baleares).

En el comercio que desarrollaban ofrecían bienes como cerámica, telas, joyas, piezas de marfil, huevos de avestruz usados como recipientes; por los cuales obtenían metales así como productos agrícolas y pesqueros.

Sus conocimientos agrícolas, de los cuales es expresión la obra de Magón, un tratado sobre agricultura compuesto por 28 libros y escrito alrededor del siglo IV a. de C., les permitieron cultivar con gran éxito el olivo, la vid y los cereales.

Su interés por el mar se ligó a partir del siglo VI a. de C. con el afán de conquistar territorio en el norte de África.

Como consecuencia de su expansión por el Mediterráneo combatieron en el año 480 a. de C. con los griegos de Siracusa por el control de Sicilia siendo derrotados los púnicos. En el 409 se tomaron la revancha y en el 405 los griegos aceptaron el dominio cartaginés sobre un sector de la Sicilia Occidental.

Roma tan sólo aparece en el horizonte de la historia según el relato mítico en el año 753 a. de C. Sus primeros siglos de existencia están vinculados al pueblo de los etruscos, civilización que alcanzó su apogeo entre los siglos VII a. de C. y el siglo V. La historiografía destaca que entre los años 615 al 509 a. de C., tres reyes etruscos, los *Tarquinos*, ejercieron el poder en Roma.

Etruscos de la zona de Caete entraron en una exitosa alianza alrededor del año 535 a. de C. con los cartagineses para combatir a los griegos de Focea. Años más tarde ambos

pueblos fueron derrotados por los griegos de Siracusa los que asolaron todo el territorio de la Etruria (12 ciudades entre Campania por el sur y la llanura del Po por el norte).

Una amenaza mayor la constituyeron los galos (población de origen celta) que asolaron Etruria y también Roma en el siglo IV: invadieron el año 390 a. de C. la llanura del Po que pasó a llamarse Galia Cisalpina, así como la Italia central, donde saquearon Roma.

Roma inicia a mediados del siglo IV su política de expansión. El año 340 avanza hacia la zona de Campania. Entre esta fecha y el año 295 a. de C. los romanos combatieron a los samnitas, a quienes vencen finalmente, lo que les permitió extender sus dominios en la península itálica.

El año 265 a. de C. cayó en manos de Roma la última ciudad etrusca, Volsini, quedando en manos de los romanos la ruta de la sal así como la ruta del trigo.

La presencia de Cartago en la zona de influencia de los etruscos así como sus conflictos con los griegos pusieron tempranamente a romanos y cartagineses en contacto. El primer tratado entre estas comunidades que involucró a la península Ibérica tuvo lugar en el año 508 a.C., (Tovar y Blázquez, 1982, pág. 11) es decir, cuando Roma carecía de toda relevancia en el concierto de las potencias europeas: privaba a los aliados de Roma, entre los que destacaban los marseleses, del derecho a navegar hacia el oeste del cabo Bello, frente a Cartagena, pero permitía la fundación de colonias romanas o de sus aliados en la costa este de la península. Un nuevo tratado se suscribió en el año 348 a. de C., por el cual se estableció como límite para la fundación de colonias por Roma o sus aliados la localidad de Mastia, de los tartesios, hacia Cartagena. Las costas del sur de la península ibérica quedaron reservadas para los cartagineses y las del este podían ser utilizadas por los aliados de Roma, especialmente por los griegos de Marsella.

Un nuevo tratado se celebró en el año 306 a. de C., e incluso en el año 280 ambos pueblos combatieron en contra de Pirro de Épiro.

En esta primera época los romanos resolvieron el problema de sus relaciones con los cartagineses mediante la diplomacia en virtud a una premeditada política internacional diseñada por el senado romano.

El primer conflicto militar entre Roma y Cartago tuvo lugar como consecuencia del apoyo de ambos a sus respectivos aliados en Sicilia. Los mamertinos, población mercenaria de Campania, atacaron en el año 283 a. de C. la ciudad de Messina en Sicilia. Los cartagineses en apoyo del rey de Siracusa llegaron a combatir a los mamertinos quienes a su vez pidieron apoyo a los romanos. La presencia de ambos pueblos en el territorio implicó el inicio en el año 265 de la llamada primera guerra púnica (los romanos llamaban púnicos *-poeni-* a los cartagineses) que finalizó el 241 a de C.

La guerra tuvo lugar tanto en el mar como en tierra. Los romanos llegaron incluso a África donde 15.000 soldados fueron vencidos por las tropas cartaginesas. El resultado final de la guerra fue favorable a Roma quien obtuvo como botín tierras fuera de la península itálica: Sicilia, con excepción de la ciudad de Siracusa, se convirtió en la primera provincia romana.

Por decisión del senado romano la derrotada Cartago fue obligada a pagar indemnizaciones a Roma.

1.2. Los primeros contactos entre Roma y la península Ibérica

Tradicionalmente la historiografía señala como hito que marca el inicio de la romanización de España el desembarco de tropas romanas en Ampurias, el año 218 a. de C., en el marco de la segunda guerra púnica (v.g. Barrientos, 1994, pág. 21). Este hecho puede ser relevante para marcar el inicio del proceso de anexión de España a Roma, y en virtud del cual poblaciones de la península ibérica pierden su autonomía, pero no me parece que lo sea para efectos de datar el proceso de la romanización, en el cual ciudades de la península ibérica transforman su vida material y espiritual influenciadas por la cultura greco-romana.

Hemos planteado (Palma, Andrés, 1998) que antes del año 218 a. de C. la política romana consideró a la península Ibérica como una posible zona de influencia. En atención a este antecedente parece pertinente cuestionar el hito que se ha fijado como inicio de la romanización.

Los conflictos entre romanos y cartagineses llevaron a éstos a poner especial atención en los territorios ibéricos a partir del año 239 a. de C. Dice Polibio a este respecto que *los cartagineses, tan pronto como ordenaron sus asuntos en Libia...reclutaron fuerzas y al punto enviaron a Amílcar a los territorios de Iberia.*

Amílcar Barca desembarcó en España en la ciudad fenicia de Gadir con el propósito de conquistar en suelo ibérico nuevos territorios. Dominó a los íberos turdetanos así como las zonas mineras de Andalucía y Gadir por lo que accedió a las minas de plata de esta zona. Más tarde, dice González Wagner (1999), avanzó hacia la Andalucía oriental, el Sureste y el Levante donde fundó *Akra Leuke*. Desde aquí procuró anexar los territorios de Cartagena, Cástulo, Murcia, Málaga y Almería, ricos en plata, hierro y cobre.

En el año 231 a. de C. una embajada romana se presentó ante Amílcar Barca y recibió explicaciones de éste acerca de sus conquistas: los cartagineses se proveían de fondos para pagar a los romanos la indemnización por la primera guerra púnica.

En el año 229 a. de C. el púnico Asdrúbal levantó una ciudad en la península Ibérica a la que denominó del mismo modo que la metrópolis, *Qart Hadasht*, y a la que los romanos llamaron *Cartago Nova*. La ciudad portuaria tuvo una población aproximada de 40.000 habitantes y permitió el control de las zonas mineras. Además controlaba la producción de sal, materia muy relevante en la época para la preservación de carne de pescado, de bovino y ovino.

Dice Polibio respecto de la fundación de Nueva Cartago: *proporcionó a Cartago un apoyo no escaso, sino muy importante, en cuanto a su política, principalmente debido a su ventajosa posición respecto a sus intereses tanto en Iberia como en Libia...Más los romanos, tras advertir que Asdrúbal se había alzado ya con un poder demasiado grande y peligroso, se apresuraron a intervenir en los asuntos de Iberia.*

En el 226 a. de C. Asdrúbal debió recibir una nueva embajada romana en *Cartago Nova*. De esta reunión entre romanos y cartagineses surgió el llamado tratado del Ebro que fijó las zonas de influencia de Cartago en Iberia. Los romanos prohibieron a los cartagineses cruzar en actitud bélica el río Ebro. El tratado implicó el reconocimiento de la expansión púnica hasta el cabo de la Nao así como el abandono por parte de los romanos de sus aliados griegos de Hemerescopio y Alonis.

Los romanos no se mantuvieron pasivos ante la renovada acción cartaginesa en la península ibérica. Los pasajes citados de la obra de Polibio, más los datos que nos aporta la arqueología, nos permiten afirmar que desde el año 226 a. de C., o aún antes, Roma empezó a considerar a la península como una de sus posibles zonas de influencia para lo cual entró en contacto con la ciudad indígena de Sagunto, así como con la comunidad de los burgusios (la historiografía actual menciona a la comunidad de los bargusios situándola en el norte y cercana a la comunidad edetana de Sagunto).

Polibio señala que los saguntinos calificaban sus relaciones con el pueblo peninsular itálico como una *alianza*: *era también notorio que los saguntinos ya se habían aliado con los romanos muy anteriormente a la época de Aníbal. He aquí la máxima prueba de ello reconocida por los mismos cartagineses: cuando los saguntinos se pelearon entre ellos, no se dirigieron a los cartagineses, a pesar de que los tenían muy cerca y disponían ya de los asuntos de España, sino a los romanos, y gracias a ellos enderezaron su situación política.*

Los romanos utilizaron, dice William Harris, a la ciudad edetana de Sagunto como un *estado tapón*, esto es, un estado llamado a impedir el avance de los cartaginenses hacia la zona de exclusión fijada en el tratado del Ebro.

Aníbal Barca, heredero de Asdrúbal, electo como general por las tropas y ratificado por Cartago como tal, continuó con la política de expansión de su padre. Combatió a la población de los olcades que habitaban entre el Tajo y el Guadiana; a los vacceos; así como a la población de la localidad de Arbúcala. Sus victorias le permitieron controlar la ruta tartésica que unía el suroeste con el noroeste de la península (zona rica en oro y estaño), así como el valle del Duero (donde dominó a Salamanca, Ledesma y Arbocala), y le proporcionaron

acceso a la riqueza minera, a tributos, mano de obra esclava para el trabajo en las minas, así como para el ejército.

A pesar de que Sagunto tenía plena conciencia de los movimientos militares de Aníbal su población hostigaba a los aliados de Cartago Nova. González Wagner (1999) señala a este respecto: *Ante el cariz que iban tomando las cosas, una embajada romana visitó a Aníbal en Cartago Nova exigiéndole que respetara a Sagunto. El jefe político reprochó a los legados la mala fe de los romanos, que poco antes habían utilizado el conflicto entre los saguntinos para eliminar a algunos ciudadanos notables amigos de los cartagineses; y también les recordó que Sagunto había aprovechado su amistad con Roma para maltratar a pueblos amigos de los cartagineses.*

En el año 219 a. de C. Aníbal puso sitio a la ciudad y tras largos ocho meses de asedio sucumbió Sagunto ante las tropas africanas pasando a convertirse en una colonia púnica más. Cuando vieron los saguntinos que su resistencia se agotaba decidieron quemar en la plaza sus tesoros y bienes. Tovar y Blázquez (1982, 15) cuentan que *los saguntinos quemaron sus casas con sus familias dentro y murieron defendiéndolas. Los supervivientes fueron presa de los soldados y reducidos a esclavitud.*

Roma enterada de los sucesos se dirigió a la misma Cartago para exigir castigo para Aníbal puesto que los romanos entendieron se había violado con el sitio a Sagunto el tratado celebrado entre púnicos y romanos el año 241 a. de C., y por el cual se comprometían a respetar a sus aliados respectivos. La respuesta africana no satisfizo a los romanos dándose inicio a la segunda guerra púnica.

Esta vez el escenario de la guerra se trasladó a la península Ibérica, lugar en el cual desembarcaron los romanos en el año 218 a. de C. Este hecho militar ha servido hasta ahora para marcar el inicio de la romanización. A la luz de los antecedentes vistos hasta ahora es a lo menos cuestionable que se señale este hito. Más todavía cuando los contactos entre romanos y saguntinos, anteriores en varios años a esta fecha, se caracterizan por conformar lazos estrechos: hay vestigios arqueológicos que indican que los romanos llevaron cerámica de Campania a la península ibérica en una fecha anterior al 218 a. de C.; los saguntinos sir-

vieron como espías a los romanos para conocer los movimientos de los cartaginenses; a propósito de sus propios problemas internos población saguntina visitó Roma entrando en contacto con la vida material y cultural de la urbe itálica; los romanos actuaron como árbitros para resolver problemas políticos internos de Sagunto. Todo lo cual nos mueve a plantear que la romanización de España empezó con los contactos entre Roma y Sagunto, así como con los contactos entre romanos y burgusios. Por lo tanto, el inicio de la romanización es anterior al año 218, pudiendo señalarse como fecha más cierta el año 226 a. de C., no faltando autores que proponen como época de celebración de la alianza romano-saguntina el año 231 a. de C.

A mayor abundamiento cabe señalar que no se ha puesto atención a las relaciones de Roma con sus aliados griegos instalados en la península ibérica, las que tiene lugar antes del año 218. Tovar y Blázquez señalan en relación con estos vínculos (1982, 13): *Hallazgos de monedas romanas en un puerto catalán, como Ilduro (Mataró), por ejemplo, acreditan relaciones comerciales antes del desembarco en Ampurias, y si no la presencia de barcos romanos, al menos la difusión del patrón monetar de la Urbe y su prestigio en la zona de influencia griega.*

1.3. La anexión de España por Roma: un caso de imperialismo

Los historiadores discuten si hubo o no un tratado formal entre la población edetana (Sagunto) y los romanos, ello porque su existencia o inexistencia permitiría entender la conducta de Roma ante la destrucción de la ciudad por los cartagineses: reaccionó tardíamente. Para efectos de nuestro planteamiento sobre el hito que marcaría el inicio de la romanización este debate es poco relevante.

En lo relativo a aquel fenómeno importa sobre todo saber si antes del 218 hubo actuaciones romanas en la península y las características de éstas. La respuesta es que hubo contacto entre romanos y saguntinos, entre romanos y burgusios, que implicaron intercambio comercial y actuaciones políticas significativas de lo cual resulta que aún antes del 218 a. de

C., se manifiestan fenómenos calificados hoy por hoy por los historiadores como factores que favorecen la romanización.

Sin embargo, desde el punto de vista historiográfico el cambio de hito del inicio de la romanización no interesa sólo por los aspectos cronológicos, cuestión poco significativa dado los problemas que presentan las fuentes, sino principalmente porque el cambio permite una mejor comprensión, una interpretación histórica más didáctica, acerca de la expansión romana por el mundo entonces conocido.

El contacto entre los pueblos de la antigüedad se dio básicamente bajo dos formas: 1°. De manera pacífica a través del establecimiento de lazos comerciales en los cuales se daba un intercambio más o menos equitativo de bienes, lo cual no excluye situaciones de conflicto armado, siendo en todo caso de menor envergadura. Un ejemplo de esta modalidad de expansión se encuentra en el comercio fenicio y griego en la propia península Ibérica. 2°. De manera violenta a través de la conquista militar lo que implicaba la sujeción de una población a los intereses políticos y económicos del vencedor. No había intercambio de bienes sino saqueo, botín, dominación.

Roma tuvo a propósito de la península Ibérica la posibilidad de recurrir a estas dos vías y creemos que así ocurrió. Su primera relación con la población ibérica fue del tipo pacífico. Sus lazos con Sagunto se caracterizaron por el intercambio de bienes: la fórmula *do ut des* puede caracterizar estos vínculos.

A partir del desembarco romano en Ampurias la vía pacífica dio paso a la vía armada, al uso de la violencia, al saqueo.

Cabe preguntarse por qué el senado romano optaba por uno u otro tipo de relación. La respuesta a mi juicio hay que buscarla en el interés que hay detrás de la organización de la empresa marítima y militar romana. El Estado de Roma necesita comerciar, es decir, mantener abiertos los circuitos comerciales que permiten satisfacer las necesidades de aquella parte de su población que puede pagar por el consumo de ciertos bienes, pero, al mismo tiempo, requiere satisfacer los intereses de las fuerzas socioeconómicas que controlan el senado romano, las que están particularmente interesadas en la adquisición de tierras; boti-

nes; mano de obra; el control de las zonas productoras de sal; el control de las zonas mineras, de las zonas agrícolas; así como de las rutas mercantiles que permiten el comercio de estos productos. Para lograr este control servía más la victoria militar que la diplomacia.

La conquista militar tenía una relación costo/beneficio que se mostraba altamente conveniente desde el punto de vista económico respecto de la vía diplomática, entre otras cosas, porque garantizaba el acceso gratuito a mano de obra esclava, principal factor productivo en la economía romana.

1.3.1. La conquista militar de la península Ibérica por Roma

La decisión del senado de llevar la segunda guerra púnica a territorio peninsular ibérico se comprende perfectamente dentro de la coyuntura política de la época. La apertura del frente hispánico tuvo lugar inmediatamente después de terminada la guerra contra los piratas ilirios (226-219 a. de C.). A propósito de la segunda guerra púnica las acciones militares se extendieron a África e incluso hasta Macedonia (217-205 a. de C) como consecuencia de la alianza entre Aníbal y Filipo V contra Roma.

La mantención de varios frentes de guerra implicó la participación de miles de soldados, alrededor de 40.000 en el siglo II, y requirió una organización capaz de movilizar y mantener tropas a uno y otro lado del Mediterráneo.

Al desembarcar las tropas romanos en el año 218 a. de C. en territorio peninsular ibérico Roma no sólo hizo frente a los púnicos sino también dio inicio a la conquista de la península Ibérica.

No es posible distinguir claramente etapas en la conquista militar por la diversidad de pueblos y unidades políticas que se rebelaron contra Roma de modo continuo desde el año 218 a. de C, sin embargo, suelen señalarse como grandes hitos las guerras contra la cultura ibérica, acaecidas principalmente en los primeros años de la conquista (218 – 206 a. de C); las guerras lusitanas (154 – 137 a. de C); celtíbericas (157 – 133 de C.); cántabro astur (29 – 19 a. de C).

Para los romanos su victoria en la segunda guerra púnica significó la neutralización de un poderoso enemigo y además, por añadidura, la conquista de las poblaciones indígenas prerromanas que habitaban la zona del levante y del sur de la península Ibérica. La batalla de Ilipa, ocurrida el año 206 a. de C., dejó a los romanos como dueños absolutos del territorio mejor explotado desde el punto de vista de las riquezas mineras y agrícolas, por lo tanto, pasaron a consolidar su poderío en la zona sur y costa del Mediterráneo.

Tovar y Blázquez señalan (1982, 32) que aún antes de la batalla de Ilipa hay instrucciones del senado romano de poner orden en los asuntos de España. Luego del 206 *debió pensarse por el gobierno romano en una provincia nueva*.

Las primeras victorias romanas (Gneo Escipión) implicaron el control itálico de los territorios al norte del río Ebro. Navas apoyadas por los griegos masaliotas derrotaron una escuadra cartaginesa de 40 navíos de guerra. El temprano dominio del mar por los romanos les permitió apoyar desde la costa sus operaciones en tierra.

El año 216 Roma (a través de Publio Escipión y Gneo Escipión), apoyada por algunas comunidades indígenas, intenta compensar en Hispania la derrota en la batalla de Cannas. Los cartagineses al mando de Asdrúbal Barca debieron enfrentar rebeliones de las tribus indígenas que ante la presencia romana reniegan de sus lazos con los púnicos.

En el año 212 Roma conquista la ciudad de Sagunto, que había sido reconstruida por los cartagineses, y años más tarde la entrega a los saguntinos sobrevivientes.

El año 211 mueren los Escipiones combatiendo contra los cartagineses y sus aliados, dentro de los cuales la historiografía destaca a un jefe númida, Masinisa, y a un líder indígena el ilergete Indíbil.

El año 210 Roma ordena desembarcar en Ampurias (da el mando a un joven de tan sólo 24 años de edad, Publio Cornelio Escipión, hijo del extinto Publio) un contingente de diez mil soldados y mil jinetes que se sumaron a los miles de soldados asentados formando un ejército de alrededor de treinta y cinco mil hombres.

El joven estratega tomó nota de la división del ejército cartaginés en tres frentes y decidió atacar el núcleo del poderío púnico en Hispania, Cartago (Nueva Cartago o Car-

tagena). La ciudad estaba custodiada tan sólo por mil soldados púnicos por lo que no fue capaz de resistir el ataque romano.

Conquistada Cartago Publio Cornelio Escipión se preocupó especialmente de liberar a los rehenes de las tribus indígenas con el propósito de ganarse la buena voluntad de la población. Dicen Polibio y Dion Casio que este gesto le granjeó la amistad de ilergetes, celtíberos y edetanos con quienes entró en alianza.

No obstante los peligros que debía enfrentar en Hispania el bárcida Asdrúbal marchó a Italia para apoyar a Aníbal dejando tan sólo la zona sur en manos cartaginesas.

Escipión avanzó hacia el sur amenazando a la misma ciudad de Cádiz.

El año 206 en la batalla de Ilipa (hoy Alcalá del Río) las tropas romanas propinaron una decisiva derrota a los púnicos quedando toda la zona del valle inferior del Guadalquivir bajo su control.

Las tierras situadas al sur del Guadalquivir, zona en la que destacaba la ciudad de Astapa, fueron conquistadas por Marcio.

La ciudad de Cádiz pactó con Roma su entrega a cambio de ser tratada como ciudad libre y exenta.

La lucha continuó con victorias para los conquistadores sobre edetanos, lacetanos, ausetanos e ilergetes.

En el año 197 el territorio español es dividido formalmente por Roma en dos provincias (Hispania Citerior e Hispania Ulterior) al frente de cada una de las cuales se nombró a un pretor.

Desde el año 193 a. de C. y hasta el año 184 se enfrentan con los lusitanos. Éstos, junto a los celtíberos, atacaban de manera regular a las zonas ya conquistadas por lo que se transformaron en un peligro a eliminar.

Desde el año 192 al 180 a. de C. se combatió a los celtíberos lo que llevó a las tropas romanas a la zona del Duero y del Tajo. La llegada de Tiberio Graco supuso un duro revés para los indígenas los que vencidos debieron pagar tributo a Roma. Celebró algunos tratados en virtud a los cuales los celtíberos se obligaban a tributar así como a pro-

porcionar soldados a Roma: los arévacos pasaron a ser considerados amigos de los conquistadores.

La lentitud del proceso de expansión romano en Hispania puede entenderse a partir de la necesidad de consolidar el dominio en los territorios conquistados, así como por la existencia de otros frentes de lucha: entre los años de 197-168 a. de C., los romanos siguieron combatiendo de manera esporádica a los macedónicos. Su victoria final implicó la aparición de varias repúblicas autónomas en territorio ilirio y macedónico con algunas de las cuales Roma concertó alianzas estratégicas.

Blázquez (2000) afirma que puede considerarse el año 197 a. de C. como el de inicio de la helenización de Roma que vino a modificar su comprensión del arte, la filosofía, su modo de vida, etc.

Es importante, a mi juicio, no perder de vista este fenómeno de la coetánea helenización de la vida romana con el de la romanización de la vida ibérica: hay un flujo de recíprocas influencias en que una cultura compleja, como la griega, debilitada sin embargo militarmente, a pesar de su derrota fue considerada un modelo a imitar.

Entre los años 147-139 a. de C. la Lusitania se transformó en el principal problema militar. Los lusitanos, dirigidos por Viriato, causaron miles de bajas a las legiones romanas y lograron comprometer a todos los grupos celtíbericos en un gran levantamiento en contra de Roma, que en ese momento venía de combatir en la tercera guerra púnica así como con los ejércitos macedónicos.

La paralización de los lusitanos debido a la muerte de Viriato, que murió asesinado por tres de sus principales colaboradores, los que fueron sobornados por Roma para cometer el crimen, dejó abierta la zona del noroeste.

En esta misma fecha los romanos iniciaron las llamadas guerras celtibéricas. El conflicto involucró también a los vacceos que apoyaron a los celtíberos. Ha pasado a la historia la resistencia particular que puso la ciudad de Numancia ante el sitio de que fue objeto.

Luego en el año 123 a. de C. ocuparon militarmente las islas Baleares. Tres mil soldados romanos fundaron las colonias de Palma y de Pollensa.

Hay una segunda revuelta entre los celtíberos entre el año 114 y 97 a.C., la que también fue sofocada militarmente. En estos mismoa años aún hay resistencia lusitana así como de los arévacos.

En el año 93 a. de C. hay noticias de una nueva sublevación celtíberica.

Hispania fue también escenario de las guerras civiles romanas que involucraron a Mario y Sila, a César y Pompeyo respectivamente.

En España se destaca el romano Sertorio, seguidor de Mario, quien para enfrentar a Sila organizó a los indígenas y llevó adelante una guerra de guerrilla que costó a Roma miles de hombres (82 al 74 a. de C). En aquellas zonas que logró dominar organizó los territorios siguiendo el modelo político-administrativo romano. Murió traicionado por su lugarteniente, el romano Perpenna, durante un festín.

Cayo Julio César nació el 13 de julio del año 100 a. de C., contemporáneo entre otros de Pompeyo y Cicerón, le tocó vivir la guerra civil destada por la cuestión agraria así como el golpe de Estado de Lucio Sila (87 a. de C.). Como mucho de los romanos pertenecientes a la aristocracia romana, de su familia se decia que emparentaba con la misma diosa Venus, no vio con simpatía el régimen oligárquico impuesto por Sila y en el que el senado jugaba un papel relevante.

Su carrera militar estuvo coronada por grandes triunfos militares entre los que destaca, en sus primeros años de vida pública, la derrota de los lusitanos en el año 61 a. de C. Con esta victoria su actuación como propretor de la Hispania Ulterior aumentó no sólo su prestigio como militar sino su fortuna y sus relaciones personales en el mundo de la política.

Interesado en acceder a la magistratura del consulado se encontró con la oposición oligárquica del senado, fenómeno que afectaba también a Pompeyo y a Craso, militares de gran fortuna e influencia política. Esta común situación los llevó a reunirse en el llamado primer triunvirato.

César accedió finalmente al consulado en el año 59 a. de C. Ejerciendo el cargo se mostró cercano a las ideas de los llamados *populares* (Tiberio y Cayo Graco, Mario, Saturnino, Livio, Druso, Sulpicio Rufo) quienes años antes habían promovido solucionar el problema agrario a través del reparto de tierra; así como el debilitamiento del poder del senado. César promovió, dice Roldan Hervás, el reparto de tierra en Campania para 20.000 ciudadanos con más de tres hijos.

El prestigio de César se vio fortalecido luego de la campaña de las Galias (58-51 a. de C) donde sus soldados obtuvieron para él un formidable botín así como medio millón de kilómetros cuadrados de territorio para Roma. Se calcula que los galos (más de 800 poblados federados dirigidos por Vercingetórix) pagaron alrededor de cuarenta millones de sextercios a los romanos.

El formidable poder económico acumulado, y sobre todo el militar, permitió a César y sus partidarios hacer frente a la política senatorial que se inclinaba por apoyar a Pompeyo en detrimento del vencedor de las Galias. Dicha política implicaba acabar con su poderío militar al privarlo del control de la provincia gala. El 1 de enero del año 49 el senado ordenó a César licenciar su ejército privándole como consecuencia de su condición de procónsul. El apoyo popular con que contaba le permitió obtener el veto de los dos tribunos a la orden del senado pero éste el día 7 de enero dio poderes especiales a Pompeyo para la protección del Estado.

César interpretó que el senado había violado la ley al pasar por sobre el veto de los tribunos de la plebe, y por lo tanto, que había atentado también en contra del pueblo, por lo que decidió actuar para reponer el orden legal. Se dirigió el 10 de enero del año 49 con sus tropas a Roma, medida prohibida, desencadenando la guerra civil.

Uno de los frentes de esta guerra civil se desarrolló en la península Ibérica donde los soldados de César combatieron no sólo a Pompeyo (campaña de Lérida, 49 a. de C.) sino también a sus descendientes (campaña de Munda, 45 a. de C.). Su primer contacto con la península ibérica había tenido lugar muchos años antes, el 68 a. de C., en que acompañó como cuestor al pretor Antistius Vetus.

A partir del apoyo social y militar de parte de la población romana obtuvo el año 49 a. de C. el cargo de dictador; el 48 el de cónsul; el 47 obtuvo nuevamente la dictadura; el 46 el consulado; el 45 se declaró *dictador perpetuus*; ostentó también el título de Liberador y Padre de la Patria; obtuvo la inmunidad religiosa (*sacrosanctitas*), al igual que los tribunos de la plebe; obtuvo el derecho a presentar candidatos a las magistraturas; los senadores fueron obligados a jurar que respetarían la vida de César; finalmente el 15 de marzo del año 44 a. de C., fue asesinado por un grupo de republicanos que experimentaban repulsión por sus poderes absolutos en perjuicio de la institucionalidad romana.

Entre los años 29 y 19 a.C. los romanos conquistaron la zona de la cornisa Cantábrica lo que les llevó a dominar a los cántabros, astures, vascones, várdulos. Esta guerra se llevó a cabo con la intervención directa de Augusto que permaneció en la península hasta el año 25 a. de C.

La conquista militar de la totalidad de la península llevó a los romanos prácticamente doscientos años.

1.3.2 La resistencia indígena a la conquistaXXXX

Es posible identificar un conjunto de causas que permiten entender lo dilatado de las campañas militares así como lo difícil que resultó para Roma declarar pacificado el territorio peninsular ibérico.

En primer término hay que considerar un fenómeno anterior a la llegada de los romanos, las bandas: Agrupaciones humanas formadas en los montes a partir de gente que huía de su comunidad de origen y que vivía del asalto a poblaciones distintas a la suya.

La circunstancia de que Roma conquistara primero las costas del Levante y parte del sur implicó que las poblaciones del norte y del noreste desde las cuales emergían las bandas (lusitanos, galaicos, cántabros, celtíberos; lacetanos, ilergetes y bergistanos) continuaran con su antigua práctica, aunque ello implicara asaltar a ciudades aliadas de Roma, conquistadas por los romanos o bien fundadas por éstos.

Tovar y Blázquez (1982, 33-34) relatan el caso de Astapa, una ciudad que vivía del saqueo de las tierras de sus vecinos y de ataques a comerciantes, soldados y vivanderos romanos.

García Bellido señala que la respuesta itálica al bandidaje significó que se diera a los miembros de las bandas el trato de ladrones y que se atacaran las tribus de origen, en las que ya no vivían los dedicados al pillaje, con lo cual se agudizó el problema en vez de resolverlo: el ataque romano vino a empobrecer aún más a las comunidades, y como consecuencia, los habitantes de estas tribus continuaron con el bandidaje.

Como segunda causa de la resistencia indígena se señala la falta de voluntad de Roma para resolver el problema económico que estaba en la base de la formación de las bandas. Los romanos tuvieron plena conciencia de que se formaban por el difícil acceso a la propiedad de la tierra e hicieron muy poco para solucionar la cuestión.

La historiografía (**Conflictos y estructuras sociales en la Hispania Antigua**) cita algunos casos que demuestran claramente que los romanos comprendían el problema de la propiedad. El gobernador romano Galba ofreció la paz a los lusitanos en los años de 151- 150 a. de C. a cambio de tierras; En plena guerra (147-146 a. de C) Vitelio recibió una delegación de lusitanos que le pidieron tierras a cambio de mantenerse fieles a los romanos; Recién en el año 139 a. de C, según relato de Apiano, consta la cesión por parte de los romanos de un cierto número de tierras a los lusitanos para que *la necesidad no les impulsase a robar*.

García Bellido señala una tercera causa de tipo psicológica: ciertas crueldades de los romanos en contra de los habitantes de las ciudades indígenas. De la obra de Tovar y Blázquez se pueden extraer algunos ejemplos.

Lúculo llegó a la península Ibérica cuando su antecesor, Marcelo, había logrado pacificar la zona celtibérica. Dice Apiano -siguiendo en este punto a Polibio- que su deseo de renombre militar y de enriquecerse lo empujaron a atacar a los vacceos sin que hubiese existido por parte de ellos provocación alguna. Lúculo sitió la ciudad de Coca por lo que sus habitantes ofrecieron pagar a los romanos 2216 kilos de plata a cambio de que

que se pusiera término al sitio. Lúculo aceptó la paz y pidió que se permitiera el ingreso de tropas romanas a la ciudad para recibir las armas de sus habitantes. Una vez en su interior el militar romano ordenó atacar a la población indefensa lo que provocó la muerte de todos los habitantes de Coca en estado de cargar armas.

Un segundo caso es el del gobernador Galba que ofreció a los lusitanos la paz a cambio de tierras, siendo aceptada su proposición por un grupo de ellos. Se les ordenó entonces dividirse en tres grupos para poder hacer un mejor reparto de las propiedades. Una vez divididas las tropas atacaron los romanos a cada uno de los grupos sin que pudieran auxiliarse mutuamente. Los lusitanos que no murieron fueron vendidos como esclavos.

Didio, que estuvo en la península Ibérica entre los años 98 y 94 a. de C, puso sitio a la ciudad de Kalenda, de la población de los arévacos, a quienes convenció de celebrar un tratado de paz a cambio de tierras. Los indígenas se separaron en grupo de hombres y mujeres para organizar el reparto tras lo cual los romanos asesinaron a todos los hombres y vendieron a las mujeres y niños como esclavos.

Se ha señalado como otro factor que explicaría la resistencia indígena el rompimiento de las alianzas. Los historiadores creen que la falta de persistencia de los indígenas en sus tratados tiene que ver con el concepto de lealtad personal que manejaban: no concebían un vínculo con Roma sino uno personal con el jefe militar. El regreso de éste a Italia implicaba a ojos de los hispanos el término del pacto.

La población prerromana pasaba de uno a otro bando según su conveniencia, tenemos por ejemplo el caso de Cástulo y sus soldados que se aliaban con los cartagineses o con los romanos según el curso que iba tomando la guerra. También el del grupo de Abilux, indígenas que servían a los cartagineses en la custodia de la reconstruida Sagunto y que entregaron a los romanos los rehenes que aquellos tenían allí como garantía de la lealtad comprometida. Roma llevó a los rehenes a sus ciudades de origen y se ganó la confianza de las ciudades. Cabe señalar también el caso del rey Culchas que combatió al lado de Escipión en la batalla de Ilipa y que se sublevó más tarde en Andalucía. O el de los vacceos que en la lucha de los romanos contra los arévacos y los numantinos aportó

caballería al ejército romano, al que lo abandonó luego dejándolo a merced de una emboscada de los celtíberos.

Por su parte los romanos no siempre cumplían con la palabra empeñada: Cádiz pactó con las tropas romanas su rendición a cambio de mantener su libertad, sin embargo, años más tarde, el 199, Roma designó un *praefectus* con facultades de gobernador para la ciudad.

En el caso de Segeda, una ciudad indígena con la que Tiberio Graco celebró un tratado por el cual se le prohibía construir nuevas ciudades amuralladas, el senado romano interpretó la ampliación de las murallas preexistentes de Segeda como un caso de violación del tratado y la cominó a cumplirlo, así como a pagar los tributos acordados con Graco. La ciudad se resistió a cumplir la orden y pidió ayuda a los arévacos iniciándose la guerra en el año 153 a. de C.

En quinto lugar podemos mencionar los abusos cometidos en la fijación y en el cobro de impuestos. Dicen a este respecto Tovar y Blázquez (1982, 32) que una vez que fueron vencidos los caratagineses se pensó en sustituirlos. *Inmediatamente comenzaron brutales exigencias económicas, como se prueba por la inmediata imposición en las ciudades indígenas de los patronos monetales romanos.*

Tovar y Blázquez (1982, 41) creen que fue la expedición del cónsul Catón, que desembarco en el año 195 a. de C., la que se dedicó especialmente a evaluar las posibilidades económicas de Hispania: *Catón estudiaba el país y hacía sus cálculos: le admiraban las minas de plata y de hierro, examinaba la montaña de sal de Cardona...y se daba cuenta de la significación de estas riquezas para la economía de Roma...-sus- movimientos son más bien un reconocimiento general de la provincia que una conquista. Eran un estudio de las posibilidades económicas de Hispania y de lo que representaban para Roma.*

Cabe señalar también los saqueos. En la conquista de Cartagena el botín comprendió 276 platos de oro, 18.300 libras de plata en lingotes así como gran número de vasos; 40.000 modios de trigo y 270.000 de cebada; 63 barcos con su respectiva carga, etc. etc.

En el año 200 Léntulo regresó a Roma con un botín, que engrosó el erario romano, de cuarenta y tres mil libras de plata y dos mil cuatrocientos cincuenta de oro. Agregan Tovar y Blázquez (1982, 37) que: *En los años 190 y 198 (sic) consta que los procónsules Cn. Cornelio Blasión y L. Estertinio, nombrados por plebiscito, llevaron a Roma enormes cantidades de plata y oro, lo cual puede hacer comprender el por qué de las sublevaciones indígenas del año siguiente.*

En el año 177 a. de C. se llevaron desde Hispania a Roma sesenta mil libras de plata.

Son muy numerosos los casos de cónsules, procónsules, pretores o propretoreos que regresaron a Roma cargados de metales preciosos y riquezas. Catón entregó al erario mil cuatrocientas libras de oro, cinco mil de plata no acuñada, quinientos cuarenta mil denarios de tipo ibérico y ciento veintitrés mil de tipo romano: *la Península hubo de pagar a duro precio la codicia insaciable de los gobernadores que sucesivamente enviaba la república.*

Los saqueos tuvieron lugar en las zonas de los enemigos de Roma aunque también se saquearon tribus pacificadas. Éstas se dirigieron a Roma y denunciaron ante el senado los abusos de que eran objeto por parte de los romanos. Tovar y Blázquez señalan (1982, 489): *La codicia y arrogancia de los gobernadores romanos llevaba a la desesperación a los hispanos, que en 171 acuden en embajada al senado y se quejan de rodillas de que ellos, los aliados de Roma, son peor tratados que los enemigos. El senado concedió a los embajadores que en los pueblos aliados y sometidos nombrasen patronos que en Roma los apoyaran. Fueron nombrados patronos gobernadores que habían tenido conducta honrada y justa.* Entre otros, Catón y Emilio Paulo.

Furio y Matieno, dos expretoreos, fueron acusados por sus abusos ante el senado que los desterró a corta distancia de Roma. El pretor que debía conocer de estas causas, Canuleyo, se marchó a Hispania, evitando así tener que acusar a otros. Galba también fue cuestionado en Roma por su conducta pero mediante sobornos (volvió de Hispania como un hombre muy rico y poderoso) consiguió que el tribunal no le castigara.

Tan importante como la aparición de la figura del patrono de las tribus aliadas va a ser la dictación de las llamadas *leges repetundarum*, la primera de las cuales es la Ley *Calpurnia* del año 149 a. de C, que inspirada en la conducta de Lúculo tuvo por objeto, dice Escudero (1995, pág. 130) *amparar a los súbditos de los abusos y exacciones arbitrarias* (“*quaestiones de repetundi*”).

Las prácticas de saqueo por parte de las tropas de la península Itálica eran comunes. La helenización de Roma se explica entre otros factores por el saqueo de obras de arte.

Puede encontrarse otra causa de la prolongación de la lucha en los ataques por parte de las tribus indígenas no pacificadas a las tribus aliadas de Roma. Entre los años 185 y 157 a. de C., los lusitanos devastaron los campos andaluces de las tribus aliadas de Roma. Lo mismo hicieron los celtiberos con relación a otros aliados.

Finalmente cabe considerar la actividad mercenaria. Durante la segunda guerra púnica ciertas ciudades indígenas se aliaron con Roma para combatir a los cartagineses, pero, algunos de sus habitantes que servían como mercenarios no abandonaron a los púnicos. Por otra parte en el año 195 la sublevación de los turdetanos se hizo contando con mercenarios celtíberos.

2.- La organización político-administrativa de Hispania

La anexión de la península Ibérica implicó la organización del territorio español por parte de los romanos. Es posible distinguir diferentes etapas en esta organización según iba variando el régimen político de Roma.

2.1. La organización político-administrativa en la República

El año 509 a. de C. constituye la fecha mítica de la fundación de la República en Roma.

A partir de la caída del último rey etrusco, Tarquino el Soberbio (Lucio Tarquino II), la política romana pasó a ser dirigida por familias aristocráticas, el patriciado. La plebe presionó a la aristocracia para obtener una participación política e igualdad de derechos originándose una pugna que duró varios siglos.

Se ha asignado a la dictación de la Ley de las Doce Tablas, el año 450 a. de C., el mérito de ser la *partida de nacimiento de la legalidad republicana*. Se la ha visto también como una conquista de la plebe que con la publicación de las leyes terminó con el secretismo que beneficiaba las arbitrariedades del patriciado, a quienes correspondía señalar el Derecho vigente.

Es relevante considerar el estado social de Roma en el momento en que se inició la expansión fuera de la península Itálica: Las luchas entre patricios y plebeyos habían alcanzado su máximo grado de violencia y llegado a su fin antes del siglo III a. de C.

La Roma republicana, como consecuencia de las guerras que la ciudad debió librar, tuvo una organización en la cual el ejército jugaba un papel fundamental. Dice Diakov (1966) que el órgano más relevante de la República eran los comicios centuriados: reunión de todo el ejército dividido en centurias.

Junto al patriciado, organizado fundamentalmente en clanes o gentilitas, y en oposición a los intereses de este grupo empezó a adquirir relevancia lo que Diakov (1966, pág. 78) llama *una capa urbana de plebeyos acomodados*. *Las ricas familias plebeyas*

(gentes Licinia, Minucia y Sempronia entre otras) empezaron a reivindicar con creciente insistencia la igualdad de derechos políticos con el patriciado, la autorización de contraer matrimonio entre plebeyos y patricios y el acceso a las magistraturas...La cuestión esencial, sobre todo para la capa de los plebeyos, era la de la tierra, es decir, la del disfrute del *ager publicus* y de la ocupación de las tierras vacantes en igualdad de derechos con los patricios. La plebe, que atribuía, naturalmente, todos sus males al gobierno de los patricios, hallábase por esta razón muy dispuesta a sostener las reivindicaciones políticas de su grupo dirigente.

Mediante la amenaza de la secesión la plebe obtuvo que el patriciado admitiera la existencia de un conjunto de instituciones llamadas a amparar los intereses plebeyos, sin que ello implicara, por cierto, una claudicación por parte del patriciado. Así surgió en el año 494 a. de C. el *tribuno* de la plebe, autoridad a la cual se facultó para ejercer el veto en contra de las decisiones adoptadas por autoridades públicas y que fueran en contra de sus intereses. Carecía el tribuno en todo caso de mando militar y su autoridad sólo podía ser ejercida en la ciudad; surgió también *la concilia plebis* o asamblea popular a la que se facultó para adoptar decisiones, *plebiscita*, que eran obligatorias para todos los plebeyos. Señala la tradición que en el año 449 a. de C. los cónsules L. Valerio y M. Horacio aceptaron que las decisiones de la plebe obligaran a todos los romanos.

En el año 445 a. de C. se dictó la ley Canuleya por la cual se aceptó el matrimonio entre patricios y plebeyos.

En el año 444 a. de C. se les dio a los tribunos poderes militares, los mismos de los cónsules, pero no se les permitió acceder al senado.

El año 443 a. de C. se constituyó la institución de los *censores* (2) a los cuales se encargó la confección del censo que atendiendo a la riqueza y a las costumbres de los individuos señalaba a los que podían integrar el senado.

El año 367 a. de C. obtuvieron los tribunos Licinio Calvo Estolón y L. Sextio Laterano la aprobación de la llamada ley *Licinia Sextia* por la cual se terminó con el monopolio que ejercía el patriciado sobre el goce de las tierras públicas, el *ager publicum*; se

dispuso por otra parte la abolición del tribunado militar y se admitió a cambio la elección de dos consules uno de los cuales debía ser plebeyo; se instituyó la figura del pretor como ente judicial dejando el cargo exclusivamente en manos de los patricios; se creó también el cargo de los *ediles curules*, servido sólo por patricios, a quienes se hizo responsable de la organización de las fiestas y juegos públicos así como de la mantención del orden en la ciudad.

En el año 365 a. de C. consiguieron los plebeyos el derecho de acceder a todos los cargos de la magistratura.

En el año 326 a. de C. por la ley *Poetelia* se abolió la esclavitud por deuda y se liberó a los ciudadanos romanos que eran esclavos por dicho concepto.

La ley *Ogulnia*, dictada alrededor del año 300 a. de C., autorizó a los plebeyos para integrar el colegio de los pontífices y de los augures.

Evaluando este conjunto de medidas dice Diakov (1966, pág. 85) *el resultado de esta larga lucha fue la liquidación de la mayoría de las supervivencias de la antigua sociedad de clanes; patricios y plebeyos no formaron ya, en lo sucesivo, más que una sola clase dominante, la clase de los "libres ciudadanos romanos (cives romani)".*

En este nuevo orden la distinción entre las personas no se hizo por el origen sino a partir de la fortuna. Se identificó entonces a los sectores más pobres de la ciudad de Roma como *plebs urbana* y a los más pudientes como *nobles* y también como *optimates*, es decir, ilustres o mejores.

En el plano de la política internacional antes de la expansión por Hispania Roma ya había conquistado la totalidad de la península Itálica combatiendo a los samnitas y a Pirro, rey de Epiro. En la península no se constituyó un único Estado sino una federación de ciudades o tribus unidas a Roma por *foedus* o pactos, siendo diferentes las ventajas que se reconocían a las mismas dependiendo de su mayor o menor grado de belicosidad con los romanos.

Roma aseguró a los comerciantes romanos el monopolio mercantil en el Imperio al prohibir a los federados el comercio entre sí el que fue controlado por *cives*. La consoli-

dación de comerciantes e industriales como grupo de presión significó que sus intereses chocaran con los de los terratenientes. La guerra fue promovida por el grupo mercantil en la medida que le aseguraba el control de nuevos mercados y de las rutas comerciales, pero, también favoreció a los latifundistas contar con mano de obra esclava.

Con ocasión de la expansión hacia Sicilia y Cerdeña Roma ensayó por primera vez la organización de un territorio fuera de la península Itálica. El año 227 a. de C. se dictó por el jefe militar de la provincia y por una comisión de 10 senadores (*decemviro*s) la *Lex Rupilia* destinada a organizar el territorio siciliano.

Surgió entonces la llamada *lex provinciae*, cuyo nombre deriva de la voz *pro vincere*, facultad otorgada a un jefe militar para la conquista de un territorio. La ley vino a establecer el régimen político administrativo que Roma iba a imponer al territorio conquistado. Regulaba las facultades del gobernador provincial; el tributo que debía recaudarse; el estatuto de las ciudades y distritos rurales que se encontraban en la provincia.

La provincia era entendida (Escudero, 1986, pág. 141) *como una demarcación territorial sometida a la autoridad de Roma y explotada en su provecho, cuyo suelo se consideraba dominio del pueblo romano (praedi populi Romani) y no podía ser, por consiguiente, objeto de propiedad privada sino sólo de posesión y usufructo, sujeta al pago del impuesto provincial (stipendium) y gobernada por el poder absoluto de un magistrado romano.*

Roma consideraba al territorio conquistado propiedad pública y a sus habitantes indígenas como peregrinos.

En los años inmediatamente anteriores a la expansión militar por Hispania un nuevo cambio social se gestaba en Roma: el ascenso de las clases medias al poder a través de la reforma de los comicios centuriados. Para controlar la votación ya no bastaba con contar con 98 centurias, como ocurría en el pasado (98-95), pues las demás clases componían en total 285 centurias y en ellas estaban representadas las clases menos adineradas.

Estos nuevos grupos que entraron en contacto con el poder político presionaron por el acceso a la tierra. Señala Diakov que en el año 223 a. de C., el cónsul Flaminio con-

quistó un sector de las Galias, que dio origen a la provincia romana de la Galia Cisalpina, y siguiendo los planes político-económicos del partido popular procedió a asentar colonos romanos de los sectores populares (clases medias) en dicho territorio.

En el año 218 a. de C., se votó la ley *Claudia* por la cual se prohibió a los senadores adquirir barcos mercantes y dedicarse al comercio.

Respecto de la organización de *Hispania* (España) ya en el año 206 a. de C. surgió la necesidad de nombrar dos jefes militares para que actuaran en la península (los procónsules Lentulo y Manlio) uno a cargo de la costa del Mediterráneo y el otro del valle del Guadalquivir.

En el año 197 a. de C. Hispania aparece dividida precisamente en dos provincias claramente delimitadas: *Citerior* (más cerca de Roma y conformada por los territorios del valle del Ebro y la costa del Levante) y *Ulterior* (más alejada de Roma y conformada por la zona de la actual Andalucía).

Más tarde, el año 133 a. de C., una comisión de 10 senadores (*decem viri*) dictó la *lex provinciae* para España. Hay historiadores del Derecho que sostienen que no se trató de una ley sino de dos, una para cada provincia (Escudero, 1995, pág. 127). Veremos más adelante, a propósito de la romanización jurídica, la relevancia que puede tener esta idea para la comprensión del fenómeno jurídico de la difusión del Derecho romano por Hispania.

El gobierno de la provincia recaía por regla general en un pretor los que a veces dependían de un cónsul. Bajo el gobierno dictatorial de Sila (82-79 a. de C) se resolvió enviar a las provincias a exmagistrados que actuaban como procónsules o propretors respectivamente (*Lex Cornelia provinciae*). Respecto de las facultades del gobernador provincial se reconocen las siguientes (García de Valdeavellano, 1986, págs. 146): 1.- *Imperium*: esto es el poder de mando sobre la provincia y que implicaba el mando militar. 2. *Ius edicendi*: facultad de dictar edictos 3.- *Iurisdictio*: facultad de juzgar en causas civiles y criminales. 4.- *Coercitio*: facultad de conocer y resolver la aplicación de san-

ciones de carácter disciplinario. 5. Facultad de modificar la *lex provinciae* si existen razones de carácter extraordinario que justifiquen la modificación.

Al interior de la provincia hay multiplicidad de unidades políticas administrativas menores: tribus y ciudades, distinguiéndose entre éstas las de tipo indígena y las de tipo romano.

Aquellas ciudades que resistieron militarmente a Roma y fueron vencidas (*civitates vi captae*) se les consideró como *dediticias* y quedaron sujetas a la voluntad arbitraria del senado romano. Dicen Montanos y Sánchez-Arcilla (1991, pág. 34) que su *territorio se convertía en “ager publicus populi romani”, que, generalmente, se restituía en parte a sus antiguos propietarios, pero con la particularidad de que el “dominium” correspondía a Roma, con lo que sólo se les cedía el derecho de disfrute a cambio del pago de un canon o “vectigal”, que se satisfacía cada cinco años, siendo susceptible de revisión.*

Otro tipo de ciudad indígena era la estipendiaria que habiendo reconocido el mayor poder de Roma acordaba una tregua y se sometía a su *maiestas*. Como dice García de Valdeavellano el antecedente de esta ciudad es una *dediticia* que se organizaba como ciudad sometida (no todas las ciudades vencidas quedaron en pie luego de ser derrotas por Roma, algunas fueron destruidas totalmente). Estaba obligada a pagar un tributo anual llamado *stipendium*. Era una ciudad libre pero no tenía asegurado el respeto de su libertad ya que el gobernador provincial tenía facultad para intervenir en su organización.

Dice Escudero (1995, pág. 132) que, según Plinio, de 175 ciudades que había en la Bética a mediados del siglo I d. de C. 120 eran estipendiarias.

Se llamó ciudades libres, *civitates liberae*, a aquellas ciudades que mantuvieron buenas relaciones con los romanos, o como dice García de Valdeavellano, relaciones amistosas. Disfrutaron de un alto grado de autonomía con respecto a la intervención del gobernador provincial en sus asuntos internos, sin embargo, debían pagar también tributos, salvo excepción. Las ciudades libres que estaban exentas de pagar tributo se llamaban *civitates immunes*.

Si la condición de libre o libre e inmune era el resultado de un pacto entre la comunidad indígena y Roma se denominaba a la ciudad *civitates liberae foederatae*. No estaba obligada a recibir a las legiones romanas y los jefes militares no podían ingresar a la ciudad portando sus insignias. Podían acuñar moneda propia. Carecían en todo caso de la facultad de celebrar tratados con otras potencias y estaban obligadas a auxiliar al ejército romano.

Señala Escudero (1995, pág. 111) que los pactos o acuerdos tuvieron dos modalidades: el *foedus aequum* que se daba en un marco de amistad y de reconocimiento por parte de Roma de cierta igualdad a la ciudad; y el *foedus iniquum* por el cual la ciudad se sometía completamente a la soberanía romana.

La ciudad libre también podía serlo por una decisión unilateral del senado de Roma, *civitate sine foedere liberae*. Su situación es idéntica a la de una ciudad federada pero está expuesta a cambios en su estatuto como resultado de decisiones unilaterales del senado romano.

Este tipo de ciudades libres es excepcional y según Plinio a mediados del siglo I había en la Bética 9 ciudades libres de las cuales sólo 3 eran federadas.

Ya tendremos ocasión de poner de relieve los efectos que este fenómeno, unido a la existencia de las tribus, tuvo sobre el proceso de romanización jurídica.

En relación con las ciudades de tipo romano se distinguen según Montanos y Sánchez-Arcilla la colonia romana (*coloniae civium Romanorum*), la colonia latina (*coloniae Latinorum*) y el municipio romano.

Para la fundación de una colonia se requería una deliberación del senado y la aprobación posterior por plebiscito. La ley que regulaba el establecimiento fijaba el territorio otorgado y el número de colonos. Nombraba además una comisión de tres ciudadanos para que llevara adelante la fundación (*triumviri coloniae deducendae*). El colono recibía tierra ya sea en propiedad o bien en disfrute a cambio del vectigal o impuesto por el uso.

La colonia romana es el resultado de la fundación de una ciudad a partir de un número pequeño de ciudadanos romanos (alrededor de 300). Desde el punto de vista administrativo la ciudad se caracterizaba porque tenía sus propios magistrados y asambleas. No se realizaba en ella el censo pues los ciudadanos romanos que la habitaban estaban inscritos en las tribus de Roma para efectos electorales.

La colonia latina es una fundación que descansa en latinos o bien en ciudadanos romanos que renuncian voluntaria o forzosamente a su ciudadanía plena. La latinidad surgió en la península Itálica al verse forzada Roma a otorgar a sus vecinos, los llamados latinos antiguos o *latini vetere*, el *ius commercii*, *ius connubi* y el *ius migrandi*. La historiografía cree que en las provincias la latinidad probablemente solo implicó gozar del *ius commercii*, por lo que existieron diferencias entre el latino antiguo y el que vivió en la península Ibérica.

Afirman Montanos y Sánchez- Arcilla que en la segunda mitad del siglo II a. de C. Roma intensificó su política colonizadora enviando agricultores itálicos a suelo hispano. Se calcula que a mediados del siglo I había 26 colonias latinas distribuidas en las 3 provincias españolas.

Desde el punto de vista político administrativo las colonias latinas se caracterizaban por su autonomía que se expresa en que los latinos se regían por sus propias leyes; establecían su organización político-administrativa; acuñaban moneda y elaboraban su propio censo.

El establecimiento del municipio romano en Italia tiene todavía una débil caracterización en la historiografía. Se cree que eran ciudades de la península itálica a las que Roma les otorgó la ciudadanía romana. Perdieron por este hecho su soberanía pero conservaron un grado de autonomía para organizar sus asuntos locales.

Para el caso concreto de las provincias Roma otorgó a ciertas ciudades indígenas el régimen municipal surgiendo lo que se llama municipio de Derecho latino. Se les otorgó el *ius latii* lo que las habilitó para organizarse desde el punto de vista político-administrativo como la ciudad de Roma.

A veces ocurrió que se atendió para otorgar el *ius latii* no sólo a la lealtad de la ciudad indígena respecto de Roma, sino también, a la circunstancia de que en ella viviera un número significativo de latinos o de ciudadanos romanos.

Se calcula que a mediados del siglo I había en Hispania 48 municipios de Derecho latino –27 en la Bética, 18 en la Tarraconense, 3 en la Lusitania–.

Los municipios de ciudadanos romanos eran escasos (10 en la Bética, 13 en la Tarraconense, 1 en la Lusitania).

Es posible describir la organización de estas ciudades de tipo romano gracias a las fuentes histórico-jurídicas directas que proporciona la arqueología. Se han encontrado leyes destinadas a organizar ya sea colonias o municipios. Son leyes del tipo *datae*, estas, dadas por los magistrados por autorización de ley comicial.

Se conocen las siguientes leyes: de tipo colonial la Ley de Urso (*Lex coloniae Genitivae Iuliae* 44 a. de C); y municipal: la *Lex Flavia Municipalis* (90 d.C.) que sirvió como modelo para la ley de Salpensa, de Málaga y de Irni.

El aparato político administrativo de las ciudades de tipo romano se organizaba al igual que en Roma sobre la base de tres pilares: Magistraturas, curia y comicios.

Los magistrados más relevantes eran los *duoviri iure dicundo* o los *quattuorviri iure dicundo*. Caracterizados por la temporalidad duran un año en su cargo y no pueden volver a desempeñarlo sino después de cinco años. Existe, al igual que en Roma, un *cursus honorum* (edil, cuestor y duoviri o quattuorviri). Eran elegidos por la asamblea local. El cargo no era remunerado y existía la obligación de prestarlo. Gozaban de la *intercessio*.

Dentro de las facultades de los duoviros estaba la de convocar al senado local; presidir dicha asamblea y ejecutar sus acuerdos; proponer al senado materias a debatir. En materia económica tenían la facultad de arrendar los *agri vectigales* y la de cobrar todos los tributos que se debían pagar en la ciudad. Podían convocar a la curia (senado local) para que recibiera la cuenta sobre la administración de fondos públicos encargada a una persona; decidía sobre los trabajos que debían prestar los esclavos de propiedad de la ciudad; etc., etc.

Para casos extraordinarios en que faltaban los *dunviros* ejercía el cargo un prefecto municipal.

Los *aediles* estaban encargados de la vigilancia de los mercados, edificios públicos, lugares sagrados; mantenimiento de vías y canales; cuidado del orden en la ciudad y en los juegos, etc., etc. Podían tomar medidas para proteger a los consumidores respecto de la calidad de las mercaderías así como del aumento desmedido de los precios. Según la explicación de Francisco Andrés Santos los *aediles potestatis* no serían magistrados de segundo orden sino auténticos *collegae minores* de los magistrados superiores de la ciudad, *en una especie de colegialidad imperfecta que se aproxima más a la de los pretores respecto a los cónsules en Roma*.

Francisco Andrés Santos afirma también que el edil ibérico tenía algunas diferencias con el modelo romano, principalmente en el plano jurisdiccional, pues no gozaba del *ius edicendi*, sin embargo, tenía una jurisdicción mayor en comparación con su homólogo romano.

Los *quaestores* fueron establecidos probablemente en el siglo I y vinieron a desempeñar las tareas financieras vinculadas con la ciudad.

Los *quaestores* estaban expuestos a la *intercessio* de los *aediles* y de los *duoviri* o *quattuorviri*.

Existían también los *apparitores*: conjunto de funcionarios que permitían el normal funcionamiento del aparato administrativo de la ciudad.

La curia municipal (*senatus, ordo decurionum, curia*) tuvo en una primera época la facultad de ratificar lo obrado por la asamblea ciudadana pero luego subrogó a la asamblea y se transformó, por lo mismo, en el ente más importante de la ciudad. Señalan Montanos y Sánchez-Arcilla que los decuriones también podían convocar a la curia.

Sus miembros eran elegidos cada cinco años de entre las personas más ricas de la ciudad. El cargo era vitalicio y se requería tener 30 años para acceder a él. Estaban eximidos de la aplicación de penas infamantes.

La curia tuvo facultades judiciales, militares, fiscales, políticas y legales. Se pronunciaba respecto de todo asunto que un magistrado sometiera a su consideración. Los acuerdos se adoptaban por mayoría simple y de ellos, según Escudero, se levantaba un acta. Nombraba, a propuesta de los magistrados salientes, a los nuevos magistrados. *Aprobaba el nombramiento del patrono del municipio. Ostentaba la representación de la ciudad y como tal designaba las legaciones que eran enviadas a Roma para tratar de los asuntos concernientes a la ciudad...interveníá en la fijación de las fiestas religiosas, la ordenación del calendario y, según la ley de Urso, en la designación de los sacerdotes...sus facultades se extendían a la aprobación...de la equitativa distribución entre todos los ciudadanos de las cargas municipales* (Montanos y Sánchez-Arcilla, 1991, pág. 109).

Las resoluciones adoptadas por la curia se denominan *decreta* y cuentan, según sea el caso, con mérito ejecutivo (*ex auctoritate decurionum*).

Respecto de los comicios municipales podemos indicar que en las colonias la asamblea popular se dividió en tribus mientras que en el municipio en curias.

Hasta fines del siglo I intervinieron en la elección de las magistraturas para cuyo efecto eran convocados por el *dunviro* más antiguo.

2.2. La organización político-administrativa en el Alto Imperio

El término de la República romana está asociado a la victoria militar de Octavio sobre Marco Antonio y posteriormente (42 a. de C) sobre Bruto y Casio, los asesinos de César, identificados con los ideales republicanos.

El triunvirato formado por Marco Antonio, Lépido y Octavio (César Octavio) se repartió el Imperio correspondiendo a Lépido el territorio africano, a Marco Antonio la zona de oriente (donde conocerá en Egipto a la mítica Cleopatra) y a César Octavio la zona occidental.

Conflictos entre los triunviros implicaron que César Octavio, el año 31 a. de C., se alzara con el poder total luego de que sus tropas derrotaran en la batalla de Actium al ejército de Marco Antonio y de Cleopatra.

Gracias a las victorias militares de sus soldados el año 27 a. de C. César Octavio (*Caius Iulius Caesar Octavianus*) recibió de parte del senado romano la denominación de Augusto, palabra que pretendía expresar cierta dimensión divina de su persona. Este fenómeno es señalado como el hito que marca la aparición del régimen imperial.

El gobierno que se inicia el año 27 es conocido como principado debido a que Augusto era en el senado el *princeps*, es decir, el primero entre sus pares. Además se usa la denominación de régimen imperial porque César Octavio era *imperator*, esto es, general victorioso.

Augusto contaba además con el poder propio de un cónsul, censor y tribuno y con la jefatura de la religión al ostentar el título de *pontifex maximus*.

Se ha dicho que el principado no fue una negación absoluta del régimen republicano en la medida que siguió existiendo el senado y ejerciendo funciones políticas relevantes. El gobierno de Augusto habría innovado en la concentración de cargos así como en la duración de los mismos: El título de emperador duraba diez años renovables y el de tribuno un año siendo también renovable.

El período que se abre con la muerte de Octavio se denomina también Alto Imperio (27. a de C. al 235 d. C.) y a su régimen político principado.

Según Roldán Hervás (2001) el *nuevo régimen de gobierno... a duras penas podía esconder su auténtico carácter de dictadura militar*, sin embargo, Augusto, *trato de mantener la ficción de las instituciones republicanas y, sobre todo, el prestigio económico y social de la vieja clase dirigente, el Senado.*

De las reflexiones del propio Roldán Hervás podemos desprender que respecto de todo el régimen del principado se puede sostener que hubo prácticas absolutistas. Así por ejemplo en el gobierno de Trajano (98-117) a pesar de que los senadores ocuparon los puestos más relevantes del aparato militar y administrativo, *las decisiones de gobierno*

fueron dictadas por la voluntad del príncipe, asesorado por un restringido número de consejeros, los “amici principis”, libremente elegidos por el emperador. Bajo su gestión se concilió un gobierno absoluto con la tradicional idea de la “libertas republicana”, defendida por los círculos senatoriales, cuya premisa se basaba en el mantenimiento y desarrollo de las funciones y privilegios de las clases dirigentes...Su reinado constituyó un gran avance en la transformación del régimen imperial en una monarquía administrativa. Desaparecieron viejas instituciones de origen republicano, como las asambleas populares, los comicios, donde, aunque sólo fuera formalmente, el pueblo desarrollaba una función política y legislativa.

En relación con el sistema provincial la gran novedad que trajo el nuevo régimen político fue la división de las provincias en senatorial e imperial. La primera, por su condición de pacificada, estaba bajo el control directo del senado e indirecto del *imperator*. La segunda fue puesta bajo el control directo del *imperator*.

Respecto de España Escudero sostiene que la división entre provincias senatoriales e imperiales tuvo lugar el año 13 a. de C.: en esta fecha el número de legiones romanas presentes en la península Ibérica se reduce de siete a cuatro. Por su carácter de pacífica la provincia senatorial no requería de legiones romanas.

Augusto dividió la provincia Ulterior en dos: la Bética que comprendió básicamente la zona de Andalucía y la provincia de Lusitania que abarcaba principalmente el territorio lusitano. La provincia Citerior mantuvo su extensión estableciéndose su capital en Tarraco, de ahí la denominación de *Hispania Citerior Tarraconensis*. Sólo la Bética fue considerada provincia senatorial.

Escudero enseña que entre los años 7 al 2 a. de C. se aumentó el territorio de la *Hispania Citerior* con territorio de la Lusitania (norte del Duero) y también con parte de la Bética, separándose de ésta la zona del distrito minero de Cástulo, ubicado en la provincia de Linares.

En la provincia senatorial gobierna según sea el caso un pretor, propretor, cónsul o procónsul. En la Bética la máxima autoridad era un pretor. En la provincia imperial gobierna un legatario del *imperator* (*legatus Augusti pro praetore*).

Va a surgir en ésta época la llamada Asamblea Provincial (*Concilia provinciae*), órgano de carácter religioso que reunía a los sacerdotes del culto imperial de las distintas ciudades, así como a delegados de las ciudades. Se ocupaba de la organización del culto al Emperador. A su cabeza había un sumo sacerdote, *flamen provinciae*, que era elegido cada año por los delegados de las ciudades.

Esta institución inicialmente religiosa adquirió relevancia política cuando, al término de la gestión del gobernador provincial, comenzó a pronunciarse sobre la misma rechazándola o aceptándola.

Vinculada a la asamblea provincial estaba la magistratura religiosa de las ciudades: había una designación anual para el culto imperial de flámenes, pontífices y augures.

A nivel de la ciudad tenemos noticias del interés de César Octavio por transformar ciudades indígenas de la zona de Tarraco en municipios. Mucho más relevante resultó la concesión de la latinidad que hizo Vespasiano el año 73 a. de C. y que Adriano hizo más extensiva al otorgar la latinidad mayor.

Se hizo por algunas ciudades nombramiento del propio emperador como primer magistrado de la ciudad por lo que éste nombró, para que ejerciera el cargo, a un prefecto que actuaba como autoridad unipersonal.

Mientras en Roma en esta época hubo una progresiva disminución de las competencias de los *aediles* en Hispania no hubo tal disminución.

Hay casos de abusos por partes de los gobernadores provinciales algunos de los cuales fueron reprimidos por el príncipe.

2.2.1. El Papel de los españoles en el periodo del Alto Imperio

En esta época, según la historiografía española, se hizo relevante la influencia de los hispanos romanizados en el Imperio, por ejemplo, en el terreno político tenemos que el

bético Lucio Cornelio Balbo el Mayor fue cónsul en el año 40 a. de C., su sobrino, Lucio Cornelio Balbo el Menor ejerció la propretura en Hispania alrededor del año 40 y en el 32 a. de C. asumió el consulado. En el año 20 a. de C. ocupó el cargo de gobernador provincial en África. Llegó también a ocupar el cargo de *Pontifex Maximus*.

La familia de los Balbo es citada por la historiografía como ejemplo de un enriquecido grupo familiar capitalista dedicado a las actividades mercantiles, agrícolas y mineras. Instalado en Roma Balbo el Mayor prestó a César una especie de asesoría financiera.

Más relevante aún, para esta historiografía, es el hecho de que el primer emperador provincial, Marco Ulpiano Trajano, que gobernó entre el 98 y el año 117 d.C., fuese originario de la Bética. Su familia era de origen romano pero él nació en Itálica (cerca de Sevilla) el año 53. Su sucesor, Adriano, que gobernó entre los años 117 y 138 d. C , también era natural de la ciudad hispana de Itálica. Aurelio, emperador entre los años 161-180, fue criado en España. La dinastía Antonina era en una buena medida española por sus orígenes.

En el terreno cultural destacan muchísimos personajes. Existe testimonio de gran cantidad de poetas, artistas y geógrafos que denotan la gran importancia cultural de los hispanos, entre ellos: Pomponio Mela (geógrafo), Marco Favio Quintiliano (retórico), Mario Valerio Marcial, Marco Antonio Séneca, Lucio Anneo Séneca (filósofo estoico), Marco Anneo Lucano (historiador).

En la época se afirmaba que Hispania era la zona más romanizada del Imperio.

Según señalan Tovar y Blázquez en el siglo I desaparece en Roma la antigua aristocracia patricia y plebeya que vino a ser sustituida por familias de la península Itálica así como Ibérica. Tratándose de Hispania tenemos que Itálica aporta 9 senadores a Roma; Gades, cuatro; Ilíberis, tres; Córdoba, uno; Ucubi, uno; Salpensa, uno; Tarraco, tres; Barcelona, cuatro; Valencia, uno; Sagunto, uno. Se cree que en la elección que asoció a Trajano al trono tuvo influencia un grupo de senadores de origen hispano.

Respecto del gobierno de Trajano se ha dicho (Roldán Hervás, 2001) que *con el emperador hispano, llegó Roma al cénit de su esplendor y el Imperio a su máxima extensión*.

La toma del poder por parte de Trajano se explica por el devenir del régimen del principado: El papel del senado como conductor de la política romana chocó con los intereses de la guardia pretoriana y de los militares. El emperador Nerva, un viejo senador aristócrata, que llegó al poder luego del asesinato de Domiciano, el que pagó con su vida su política absolutista contraria a los intereses del senado, se vió obligado por las presiones del ejército a asociar al trono al general de la Germania Superior, Marco Ulpio Trajano. A la muerte de Nerva Trajano asumió el poder.

2.3. La organización político-administrativa del Bajo Imperio

En el año 282 los soldados proclamaron emperador a Caro quien encargó a sus hijos el gobierno de oriente y occidente respectivamente nombrando a cada uno Augusto. El año 284 los soldados nombraron emperador a Diocleciano quien repitió la fórmula pero con innovaciones. Nombró César y luego Augusto a un militar llamado Maximiano a quién encomendó el cuidado de la zona occidental del Imperio. El propio Diocleciano asumió la tuición de oriente y nombró a Galerio como César. Lo mismo hizo Maximiano quien designó a Constancio Cloro. A este régimen se le denomina tetrarquía y tenía por objeto impedir una sucesión traumática del poder imperial. Duró muy poco tiempo pues el hijo de Constancio, Constantino, lo suprimió proclamándose agosto.

La salida de la anarquía militar experimentada entre los años 235 y 284 (parte de la historiografía sólo la extiende hasta el año 268) implicó la aparición de un nuevo régimen político caracterizado por el absolutismo. Inspirado en la concepción del poder existente en oriente, los máximos jefes de gobierno son de la zona de Iliria, la autoridad imperial se consideró asimismo como sagrada y depositaria del máximo poder en el Imperio (*Sacratissimus Dominus*) por lo que ejerció un poder despótico, es decir, un poder no sometido a ningún control.

En el nuevo régimen político se perdió el status de ciudadano y apareció la figura del súbdito (*subiecti*).

En este nuevo orden el senado perdió toda relevancia, principalmente en lo tocante al gobierno de las provincias, y se transformó en un mero órgano decorativo.

En materia político-administrativa tenemos que Diocleciano dividió el Imperio en Oriente y Occidente. Cada zona del Imperio fue dividida en diócesis y éstas en provincias. En el caso concreto de España aumenta el número de provincias desapareciendo la distinción entre imperiales y senatoriales: Bética; Lusitania; Tarraconense; Galletia; Cartaginense; Nova Hispania Ulterior Tingitana (que en realidad está en Africa); Baleares.

En época de Constantino (306-337) se crean las prefecturas. España depende de la prefectura de las Galias. Al frente de la prefectura se nombra un prefecto; para el gobierno de la diócesis un Vicario y para el de la provincia un *Rector* o *Praesides Provinciae*.

2.3.1. El ingreso de pueblos germanos en España

La anarquía militar de los años 235-284 tuvo repercusiones negativas sobre la capacidad del Imperio para defender las fronteras. Los germanos que llevaban años conviviendo con los romanos en el *limes* se transformaron en una amenaza que a veces escapó al control de los contingentes militares romanos.

Las primeras oleadas de germanos aparecieron por la península Ibérica en los años 260-264, eran principalmente alamanes (confederación de tribus germánicas habitantes de la zona del río Main y Danubio). Saquearon las costas del Mediterráneo y destruyeron ciudades como Ampurias, Barcelona, Tarragona y Lérida. En el año 276 el fenómeno se repitió asolando esta vez el valle del Ebro y la Meseta. Hasta ahora se ha podido establecer por los historiadores españoles que dieciocho ciudades españolas debieron ser abandonadas por la invasión de los germanos.

De estas primeras incursiones no derivó ningún asentamiento germano puesto que las tropas romanas lograron expulsarlos.

A fines del siglo IV un nuevo pueblo germano, los visigodos, se desplazaron de su zona de origen a causa de las presiones ejercidas por los hunos quienes atacaban por estos años el imperio romano de oriente logrando llegar al río Danubio.

Sirvieron entonces los visigodos en el gobierno del emperador Teodosio I el Grande (379-395) como mercenarios. A su muerte, el líder de los visigodos, el rey Alarico I, atacó Grecia saqueando Corinto, Esparta, etc. Fueron derrotados por los romanos, sin embargo, consiguieron que el emperador de oriente, Arcadio, les permitiera establecerse en la zona de Iliria donde Alarico actuó como prefecto.

En el año 402 los visigodos se dirigieron a Roma comandados por Alarico I pero fueron rechazados por los romanos.

Luego de estos hechos hubo negociaciones entre el emperador romano de occidente, Flavio Honorio, y Alarico para atacar juntos al imperio romano de oriente las que en definitiva fracasaron.

Los visigodos volvieron a intentar el saqueo de Roma y el año 410 vencieron la resistencia de la ciudad.

Ataúlfo, sucesor de Alarico I, se dirigió a las Galias.

Entretanto ocurrían estos hechos otros pueblos germanos, los suevos y vándalos (silingos y asdingos), así como una población de origen ilirio, los alanos, que conformaban una población aproximada de 200.000 personas, atravesaron las fronteras (406) y llegaron hasta Hispania (409) saqueándola. Los vándalos silingos se instalaron en la Bética. Los alanos en la Lusitania y en la Cartaginense. Los suevos y vándalos asdingos se instalaron en la *Gallaecia*.

El emperador romano de occidente, Flavio Honorio (395-423), negoció con los visigodos un pacto por el cual los transformó en aliados para combatir a los demás invasores. A cambio Roma entregaría tierras para su asentamiento. En los años 416-418 guerreros visigodos combatieron en suelo hispánico logrando expulsar a los alanos y debilitar a los vándalos silingos. Los suevos y los asdingos lograron mantener el control del noroeste.

El año 429 los vándalos asdingos y silingos decidieron cruzar Gibraltar e instalarse en África.

Bajo el gobierno del emperador romano de occidente Valentiniano III (425-455), los hunos, grupo nómada de origen asiático, conducidos por Atila, saquearon la zona de Iliria y apoyados militarmente por los pueblos conquistados derrotaron al emperador de oriente, Teodosio II, el que se vio obligado a pagar un tributo así como a ceder territorios en el sur del Danubio.

En el 451 población huno, ostrogoda conquistada, así como tropas del rey vándalo Geserico, aliado de Atila en esta empresa, asolaron las Galias, donde se enfrentaron a los visigodos. Un contingente militar dirigido por el romano Flavio Aecio y compuesto de romanos y visigodos derrotó a las huestes hunas. En el 452 Atila invadió Lombardía y falleció en el año 453 desapareciendo con su muerte la amenaza asiática.

Neutralizada la amenaza de los hunos el emperador pactó con el rey visigodo Teodorico II una nueva incursión en Hispania de la que resultó la derrota de los suevos que quedaron arrinconados en la zona de *Gallaecia*. En esta ocasión se asentaron en Hispania algunos visigodos como campesinos.

En el año 470 penetró las fronteras una tribu germana, los hérulos, a la que pertenecía Odoacro quien enfrentó las pretensiones del general romano Orestes, oriundo de la zona de Panonia, de que fuera su hijo, Rómulo Augústulo, el emperador de occidente. El joven emperador fue depuesto por el jefe de los hérulos el año 476 poniendo fin al imperio romano de occidente. Odoacro gobernó hasta el año 493 como rey de Italia.

3.- Estructura social y económica de España entre el 218 a. de C. y el 507 d. De C.

Roma organizó los territorios conquistados de manera de tal de extraer riquezas para lo cual no sólo cobró impuestos sino que permitió a los romanos todo tipo de actividad económica en las provincias.

En relación con los impuestos directos en Hispania se pagaba por el uso de las tierras de propiedad del pueblo romano, *ager publicus*, un canon denominado *vectigal*. Las ciudades estipendiarias pagaban el *stipendium*. Como impuesto personal se pagaba el *tributum capitis* que afectaba la riqueza con una tasa del 1% del patrimonio. Generalmente se pagaba en especie: trigo, pieles, caballos, etc., etc. Tratándose del grano se cobraba el 5 por ciento de la cosecha que a veces era sustituido por dinero según la tasación hecha por el magistrado provincial.

Tratándose de los impuestos indirectos se pagó por las importaciones y exportaciones el *portorium* que mantuvo, según Escudero, una tasa de 2 a 2,5%. También se pagó la *vicesima libertatis* por la manumisión del esclavo y la *vicesima hereditatum* por la herencia.

Para el cobro de los impuestos se permitió la organización de sociedades que arrendaban el cobro al Estado, las *societates publicanorum*.

La actividad económica fue variada:

A) Actividad mercantil. Comerciantes romanos y latinos se instalaron en Hispania para vender todo tipo de productos tanto al por mayor como al por menor generando un abundante comercio de importación y exportación.

Los comerciantes compraban los botines de guerra a los soldados.

Hubo comercio de exportación que se extendió al norte de Africa, Italia y el sur de las Galias.

Dicen a este respecto Tovar y Blázquez (1982, 239): *La proximidad de la Península Ibérica a Italia, y las cómodas y baratas comunicaciones por mar, como escribe Mommsen, abrieron en esta época, sobre todo a los centros hispanos del litoral mediterráneo y levantino, una ruta magnífica para poder colocar sus ricos productos en el primer mer-*

cado del Universo, y es muy probable que Roma no llegase a mantener con ningún país del mundo un comercio al por mayor tan voluminoso y tan sostenido como con Hispania.

Hay indicios de préstamo de dinero. En el período del Alto Imperio no sólo los particulares sino también el Estado prestaban dinero a interés.

B) Actividad Agrícola: Se cultivó la vid, el olivo, el trigo, la cebada y los árboles frutales.

El trigo hispano llegó tempranamente a la ciudad de Roma. En el año 203 a. de C provocó una caída en el precio del trigo romano.

La Bética era la región más rica en materia agrícola y estaba dotada con canales de regadío incluso desde antes de la llegada de los romanos.

La importancia del recurso hídrico aparece en la ley de Urso que contiene normas acerca del uso del agua.

En tiempos del Alto Imperio se exportaba a Roma trigo, vino, aceite, textiles. El aceite bético llegaba a Roma, Britania, Mauritania Tingitania, Las Galias y Germania.

C) Actividad Ganadera: se dedicaban a la crianza de ovejas, cerdos, caballos, vacunos, y a la caza de aves así como de conejos y ciervos.

D) Actividad industrial: La actividad textil y la salazón de pescado originaron una industria rudimentaria. Las salazones fueron objeto de exportación desde época prerromana y requirieron de abundante mano de obra debido a las actividades conexas como la explotación y comercio de la sal, la construcción de navíos y redes de pesca. Destacan en esta actividad la Mauritania y la Bética.

Hay que considerar también la orfebrería y la fundición de armas. En el año 200 a. de C. los romanos imitaron la espada hispánica.

E) Actividad minera: es muy relevante, incluso se dictan normas especiales para regular la vida en los distritos mineros, por ejemplo, la normativa dada para el distrito minero de Vipasca contenida en el llamado Bronce de Vipasca.

El Estado era dueño de las minas pero dejó mediante concesión la explotación a los particulares a cambio de una retribución.

Desde los primeros tiempos los romanos explotaron las minas de plata y de oro existentes en la península Ibérica, las que inicialmente fueron aprovechadas por los cartagineses. La explotación de las minas se hizo empleando mano de obra esclava (Tuñón de Lara, Valdeón y Domínguez, 1991, 40). Diodoro, citado por Tovar y Blázquez, describe el trabajo de las minas diciendo: *Los trabajadores de las minas hacen ricos a sus dueños, porque los rendimientos rebasan el límite de lo creíble. Los mineros, bajo tierra, en las galerías día y noche, van consumiéndose y muchos mueren por la excesiva dureza del trabajo. No tienen casi ni respiro ni descanso en sus trabajos, sino que los capataces, a fuerza de golpes, les obligan a aguantar sus males, y así no vale nada su vida que pierden en condiciones tan miserables.*

Como es evidente los mineros vivían pocos años.

Hay datos de las remesas de oro y de plata, así por ejemplo en el año 197 a. de C. se llevaron a Roma desde España 2.480 libras de oro y 58.542 de plata; entre los años de 190 al 180 a. de C. se enviaron 734 libras de oro, 59.620 de plata y 173.200 denarios.

La importancia de la plata queda de manifiesto en el hecho de que en la acuñación de moneda en Hispania, generalmente relacionada con el pago de los impuestos, se usó este metal así como el bronce.

España era la zona más rica en minerales de todo el Mediterráneo y a ella llegaron en número muy abundante los romanos para apropiarse de sus riquezas contribuyendo de este modo al surgimiento y desarrollo del capitalismo en Roma.

Hay que considerar también las minas de hierro así como las salinas.

E) Obras públicas: En España se construyeron alrededor de 37 caminos, también puentes y acueductos (todavía existe el de Alcántara y el de Segovia) así como teatros, baños públicos, templos, etc.

Además de las calzadas romanas hay que considerar la navegación fluvial.

F) La actividad pesquera.

En todo caso la actividad económica no fue uniforme en toda la península en la medida en que hubo zonas ricas y pobres. La zona sur y el levante se caracterizaron por su riqueza.

Respecto de la sociedad hispano romana se cree que en la época de la conquista habitaban en la península alrededor de seis millones de personas.

La vida urbana se incrementó con la llegada de romanos y latinos quienes promovieron la vida citadina en Hispania.

En materia educacional hubo profesores privados que instruyeron a los hijos de las familias más ricas y también centros escolares públicos como el de Huesca en época de Sertorio.

Se sabe que población prerromana de la zona norte fue desplazada de sus lugares de origen con el objeto de ubicarla cerca de centros urbanos romanos o latinos.

Hay en la sociedad hispano romana una clara diferenciación social entre ricos y pobres. Expresan Tovar y Blázquez (1982, 242) que el *urbanismo, desde el punto de vista económico, presupone la existencia de una clase de terratenientes, de comerciantes y artesanos que vivían en las ciudades y desarrollaban una gran actividad; también lleva consigo la tendencia a reemplazar el cultivo de cereales por otros de mayor rendimiento, como son el olivo y la vid.*

La acumulación significativa de riqueza se hizo posible a favor de una parte minoritaria de la población gracias al trabajo que aportaba la mano de obra esclava.

La pobreza fue experimentada principalmente por la población peregrina, los antiguos prerromanos, salvo aquella parte de la población que por su riqueza fue cooptada por la política romana y gozó con el tiempo de la ciudadanía romana.

Dicen Tovar y Blázquez que hubo graves problemas socioeconómicos (1982, 244): *las poblaciones de lusitanos y celtíberos tenían una desastrosa situación económica y social, debido a la falta de tierras, concentradas, así como el ganado, en pocos dueños, que favorecían la causa romana, como el suegro de Viriato, lo que impulsaba a los pobres al bandidaje, a los robos en los territorios vecinos y a alistarse en los ejércitos car-*

tagineses y romanos, como válvula de escape a su situación. Esta no era sólo típica de lusitanos y celtíberos. También se documenta en el ángulo noroeste de Hispania. César, cuando su expedición a Galicia, arregló los problemas de deudores y acreedores, lo que indica serios problemas económicos y sociales (Plut. Ces.12). Estos problemas se daban también en la misma Bética.

Hubo en la península Ibérica gente de la clase senatorial, ecuestre y decurional y más tarde *honestiores* y *humiliores*.

En relación con la explotación de las minas se tiene noticia de que los hombres libres, obreros metalúrgicos así como peones, crearon *collegia* para organizar el culto a los dioses; fiestas, así como para administrar los fondos destinados a cubrir los gastos derivados de la muerte de algún miembro del colegio, pareciendo ser éste el propósito principal de la organización.

En España como en el resto del Imperio los espectáculos públicos fueron relevantes construyéndose teatros, circos y anfiteatros donde se celebraban combates de gladiadores.

En época imperial la vida urbana se incrementó notablemente dándose el mayor auge en el siglo II.

La población urbana y rural fue afectada por los alistamientos en el ejército romano.

En la época del Bajo Imperio cabe señalar respecto de la actividad minera que hay antecedentes de que continuaban en explotación las minas de oro, plata, sal y estaño, producción que se exportaba a Roma.

En materia agrícola cobra relevancia el latifundio y su villa que van a cambiar significativamente el panorama socioeconómico al debilitar la vida citadina.

Los fundos pertenecían al fisco, a particulares y también a eclesiásticos y eran de carácter agropecuario. Hay noticias de que contaban con ejércitos privados para su defensa.

Los pequeños propietarios quedaron recluidos en las zonas montañosas y en los territorios menos fértiles.

El comercio era fundamentalmente de importación e involucró a África y Oriente así como a la propia Roma. Siguió existiendo uno de carácter internacional e interprovincial.

Dicen Tovar y Blázquez que las fincas producían todo lo que necesitaban consumir y que los únicos productos que salían fuera se destinaban probablemente a pagar impuestos, sin embargo, hay antecedentes de exportación de caballos de carrera, jamones de cerdo, lana, trigo, cerámica, salazones y aceite. En todo caso el nivel de las exportaciones bajó considerablemente respecto de la época anterior.

Hispania durante todos estos siglos exportó principalmente materias primas y alimentos siendo excepcional los productos manufacturados.

En materia impositiva se estableció por Diocleciano un impuesto personal y real. Se gravaban a las personas (*caput*) y a las tierras (*iugum*). Para fijar la cuantía del primer impuesto, *capitatio*, se tomaba en consideración el número de esclavos, colonos y animales de que era propietario el contribuyente, el impuesto se pagaba en metálico. Para el segundo, *iugatio*, era relevante la propiedad territorial y se pagaba en especie.

También se gravó a las clases menos acomodadas con un impuesto personal el *capitatio plebeia*.

Las *societates publicanorum* sólo siguieron cobrando el *portorium* ya que se encargó a la curia la percepción de los demás tributos haciéndola el Estado responsable subsidiaria de la recaudación. Ello llevó a los curiales a usar todo tipo de presiones para obtener el pago de los impuestos, lo que a su vez generó una huída de la población urbana al campo, o a formar parte de las bandas dedicadas al pillaje (bagaudas).

Como característica general del período bajoimperial señalan Tovar y Blázquez (1982, pág. 346): *Era una sociedad rural y estancada en gran parte...Es la sociedad hispana del siglo IV una sociedad replegada sobre sí misma, ruralizada, de grandes contrastes sociales y económicos, con una concentración de riqueza en las manos de los latifundistas, de la comunidad judía, de los funcionarios estatales y de la Iglesia.*

4.- La Romanización de Hispania

La historiografía española suele emplear el concepto de romanización para dar cuenta del impacto sobre los pueblos prerromanos de los fenómenos políticos, administrativos y socioeconómicos de que hemos dado cuenta hasta ahora.

No hay un concepto unánime de romanización.

Tovar y Blázquez, a quien tanto debemos en la preparación de este cuaderno docente, señalan (1982, 159): *Por la romanización entra Hispania en la corriente universal y recibe a través de Roma la cultura griega, el cristianismo más tarde, y demás corrientes de civilización.*

Escudero (1995, 109) afirma: *La Romanización (sic) significó así en España fundamentalmente dos cosas. De una parte la recepción de esa magna cultura sincrética que llamamos cultura romana. De otra, la expansión del Cristianismo.*

Por su parte García de Valdeavellano (1986, 125) dice a este respecto: *Con ese nombre de "romanización" se designa el proceso de incorporación de los países dominados por Roma a la civilización, las ideas y las costumbres romanas, y la transformación de su organización político-administrativa que, constituyéndose según el modelo del Estado-ciudad de Roma, queda incorporada al mundo político romano hasta convertir a todos los habitantes de esos países en ciudadanos romanos.*

En Chile Barrientos afirma respecto de este fenómeno (1994, 19): *Roma en su proceso de expansión territorial, no sólo se limitó a extender sus dominios, sino que también difundió entre los pueblos conquistados su cultura. A este fenómeno general de incorporación de los pueblos sometidos al orbe y modos de vida romanos se lo designa con el nombre de romanización...en cuanto proceso cultural significó la asimilación por parte de los indígenas conquistados, entre otros elementos, de usos, costumbres, formas de vida, lengua y también del derecho romano.*

Podemos observar que en las explicaciones hay quienes ponen énfasis en la existencia de una cultura romana con identidad propia, sin reparar mayormente en cómo se

forma dicho modo de vida ni en su falta de homogeneidad, y los que prefieren entenderla como una forma cultural compleja, o como dice Escudero, sincrética.

El tema no es menor porque sí aceptamos que la romanización supone un agente, Roma, que porta un modo de vida cuyas fuentes son variadas, occidentales y orientales, entonces la romanización va más allá de la imitación del modo de vida que se desarrollaba en la ciudad de Roma.

Con esta perspectiva amplia pierde todo sentido entender al fenómeno como un caso de imposición de una cultura superior sobre otra inferior (indígena). Los romanos copian elementos helénicos y los divulgan por Europa. Ante la fuerza militar romana los griegos se mostraron inferiores pero a su tiempo se mostraron superiores en el terreno de las reflexiones filosóficas. Roma, la romanización, es deudora de todas y cada una de las culturas que entraron en contacto con el Imperio a las que ella aportó un elemento unificador, la lengua latina, vivida, no obstante, de modo particular en cada zona geográfica conquistada. Sin embargo, no cabe desconocer que en la vida imperial hay un agente principal, los ciudadanos romanos y los latinos, comerciantes y soldados, que en la satisfacción de sus intereses desarrollaron actividades de comercio y conquista experimentando a su vez influencias de los habitantes de las zonas con las que entraron en contacto.

Roma y su aparato político-administrativo construyeron las estructuras que hicieron posible el contacto de los diferentes pueblos del mundo entonces conocido. Esto permitió que las distintas comunidades se reconocieran formando parte de una unidad (la que en todo caso no excluía las diferencias), donde las instituciones, los edificios públicos y la lengua latina jugaron un papel muy relevante.

No caben los eufemismos a propósito de la caracterización de este fenómeno por lo que hay que señalar abiertamente que es el resultado de la conquista militar de abundantes poblaciones que perdieron su libertad a manos de los peninsulares itálicos. La necesidad de mano de obra esclava y el dominio de zonas geográficas relevantes para satisfa-

cer los intereses de los grupos terratenientes y comerciantes romanos y latinos, está en la base de la romanización.

La romanización no es el resultado de actos generosos y nobles inspirados en ideales humanitarios sino el fruto de la satisfacción de intereses mundanos, demasiado mundanos quizás, como son la acumulación de riqueza, la búsqueda del placer a través del consumo de productos, el gozo en el ejercicio del poder.

Para el caso concreto de España los historiadores coinciden en que se trata de un proceso de larga duración que se desarrolló a lo largo de siglos. Afirman también que no fue homogéneo, es decir, que no todas las zonas hispanas sufrieron el mismo influjo con igual intensidad. La zona sur va a ser la primera conquistada y por lo tanto experimenta primero y más prolongadamente la influencia del Imperio romano.

En la vida cotidiana de las poblaciones dominadas es admisible pensar que las primeras generaciones que se enfrentaron militarmente a los romanos opusieron un alto grado de resistencia a la adopción del estilo de vida romano. No ocurrió lo mismo con las generaciones posteriores que al nacer se encontraban con edificios públicos y privados, con vestimentas, palabras, dioses, caminos, comidas, etc., etc., romanos y frente a los cuales la posibilidad de desarrollar una cultura material alternativa, la de sus antepasados, era mínima. No olvidemos que los romanos usaron la desnaturalización como instrumento de pacificación y control de poblaciones, es decir, el traslado desde sus zonas de origen a núcleos de población romana lo que implicaba la destrucción de la cultura material, formada por añejas tradiciones, de la población indígena.

La romanización es por lo tanto un proceso complejo de imposición y adopción. No es posible entender la difusión de la cultura imperial romana sin la violencia que implicó la conquista, pero, resultaría erróneo afirmar que ella se consolidó gracias al ejercicio continuo de esa violencia. Las instituciones romanas crearon hábitos y llegó un momento en que actuar como romano fue natural.

Tradicionalmente la historiografía ha venido señalando como factores que favorecieron la romanización los siguientes:

1. Presencia del ejército romano: Los indígenas entraban en contacto con el modo de vida romano a través del ejército.

La participación de los indígenas como tropas auxiliares del ejército romano puede considerarse como otro factor que favorece la romanización. Desde los primeros tiempos algunas tribus hispanas se unieron a las legiones para combatir en suelo ibérico o fuera de éste. Actuaron contra los cartagineses, contra otras comunidades indígenas e incluso como soldados en las guerras civiles romanas.

Tovar y Blázquez (1984, 83) le asignan un papel importante a la guerra civil entre romanos en el proceso de romanización de la península ibérica: *Que Sertorio quisiera hacer de Hispania otra Italia acredita que los elementos bárbaros iban quedando reducidos al margen del noroeste. Las campañas de Sertorio y la de los ejércitos que los perseguían al utilizar en el sentido de una bandería los sentimientos nacionales indígenas los teñían para siempre de romanidad, mientras que la derrota de los sertorianos borró de modo casi definitivo la conciencia indígena*".

Hay que considerar también que la presencia de los soldados facilitaba el contacto sexual entre las poblaciones, el mestizaje.

2. La fundación de colonias por tropas licenciadas o tropas veteranas que se asentaban en las provincias conquistadas.
3. Concesión a poblaciones indígenas de la organización municipal romana. En el año 171 a. de C. se tiene noticia de que alrededor de cuatro mil personas, hijos de soldados romanos y mujeres indígenas, pidieron al senado de Roma se les otorgaran derechos como tales. El senado estableció entonces la colonia latina de libertos de Carteya, la primera fuera de la península itálica.
4. Se puede señalar también la celebración de pactos. Regularmente se destaca el papel de Tiberio Graco (180-179 a. de C.) que los celebró con los celtíberos y por medio de los cuales les obligó a pagar tributos, a no construir nuevas ciudades fortificadas y a aportar soldados a las legiones romanas.

5. Traslado de población indígena a vivir cerca de núcleos romanos.
6. La organización político administrativa provincial romana.
7. La lengua latina.
8. El comercio.
9. La fundación de ciudades.
10. El otorgamiento de la ciudadanía.
11. El otorgamiento de la latinidad.
12. La religión.
13. Las obras públicas (baños, teatros, circos, anfiteatros, etc.).
14. El comercio, etc., etc

4.1. La Cristianización de España y el Imperio

Vamos a entender a la cristianización de España como parte del fenómeno mayor de la romanización. El cristianismo surgió en medio de una población judía sojuzgada por Roma y utilizando la infraestructura imperial se difundió por todo occidente.

La prédica de Jesucristo se desarrolló principalmente en la zona de Galilea aunque visitó también Jerusalén y otros lugares. Promovió entre sus seguidores la idea de que él era el hijo de Dios que se había hecho hombre para restablecer la comunión con su Padre y entre los hombres, a los cuales consideraba, aunque no fueran judíos, hijos de Dios. Se rodeó de un grupo escogido de personas, principalmente gente humilde, pescadores, los 12 apóstoles, y con ellos predicó la noticia de la llegada del Reino de los Cielos.

Su conducta, su enfrentamiento con la religión establecida y los líderes religiosos judíos, motivó que se le identificara con el Mesías a que se referían las escrituras y que se convertiría según las profecías en el rey de los judíos. Sin embargo, Jesús, no le dio un sentido político inmediato a su prédica.

Su mensaje promovía el amor a Dios y entre los hombres dirigiéndose de modo particular, aunque no exclusivo ni excluyente, a los más desposeídos, a los humillados. Mediante el uso de cuentos de los cuales se podía extraer una enseñanza (parábolas) presen-

tó una imagen de Dios como un Padre cariñoso y comprensivo de sus hijos, dispuesto siempre a perdonar los pecados, para lo cual debía el hombre arrepentirse y actuar con humildad.

Jesús se presentó como el camino para llegar al Padre y puso en la fe de los hombres la esperanza de la resurrección y la vida eterna.

Los sacerdotes de la religión judía consideraron que su mensaje era subversivo y ofensivo a las costumbres del pueblo (Jesús expulsó a los comerciantes del Templo dañando con ello una costumbre inveterada). Por orden del sanedrín (cuerpo religioso que reunía a los líderes de la fe mosaica) fue arrestado y luego juzgado según las leyes romanas como autor del delito de agitación. Ante los judíos su delito fue reconocerse como hijo de Dios lo que se consideró una blasfemia.

Condenado a muerte fue crucificado como hacían los romanos con los esclavos delincuentes. Sus discípulos predicaron su resurrección y por haberse verificado este hecho se le consideró el Mesías, el Cristo, el ungido de Dios.

Jesús decidió fundar su iglesia a partir de los 12 apóstoles dejando a Pedro como cabeza. La acción proselitista de sus seguidores tuvo acogida entre gente de todas las creencias, incluso judíos. Apoyándose en los lazos que generaba el Imperio iniciaron la prédica de la Buena Nueva en todos los rincones llegando también a Hispania. El carácter de imperial llevó a los cristianos a reclamar para sí el calificativo de universal (katholikos, católico en griego).

Según Fabricio Bizconti la evangelización comenzó alrededor de los años 45 y 48 con los viajes del apóstol Pablo a Antioquia de Siria y otras ciudades del Asia Menor. A propósito de esta primera expansión de la fe, fue necesario resolver el problema que presentaba la exigencia de algunos judíos de que se practicara la circuncisión a los paganos que se convertían al cristianismo. Una asamblea cristiana decidió en el mismo Jerusalén que se dejaría entera libertad a los cristianos en esta materia.

En una nueva misión iniciada el año 50 Pablo se dirigió a Europa hablando incluso en el Areópago de Atenas. El 53 por presión de los judíos de Jerusalén fue condenado por el procurador romano a dos años de presidio.

Años más tarde, el 59, Pablo, ciudadano romano, se dirigió a Roma aprovechando de predicar en la zona de Campania. A su llegada se encontró con una comunidad cristiana formada, al parecer, por Pedro. Roma tenía en esta época una población aproximada de 42000 judíos a la que se reconocía relevancia social y económica. La prédica de Pablo implicó que algunos miembros de esta comunidad se convirtieron al cristianismo.

La nueva religión contó con textos que hicieron posible un acabado conocimiento de la misma. El Nuevo Testamento fue redactado entre los años 50 y 150 usando como lengua no el latín sino el griego. Desde el griego se hicieron traducciones a otras lenguas dentro de las cuales estaba el latín. En el año 382 el papa Dámaso I pidió a san Jerónimo se ocupara en traducir la Biblia a la lengua romana y a esta obra se le conoce con el nombre de Vulgata.

Los cristianos vivieron en el Imperio en comunidades aisladas que se oponían al servicio militar y a la práctica del culto al Emperador.

Entre el 18 y el 19 de julio del año 64 d. de C. se desató un incendio en Roma que no fue apagado sino tras nueve días. Las llamas destruyeron tres de los catorce distritos en que se dividía la ciudad. Esto fue suficiente para que Nerón buscara entre los cristianos a los culpables y como una manera de acabar con las sospechas que recaían sobre su propia persona como autor del siniestro. Se dictó entonces el *Edictum Neronianum* que consideró delito el hecho de ser cristiano y se trató a los *herejes* como autores del crimen de *lesa majestad*.

Se cuenta que el propio Nerón participaba en los espectáculos organizados para dar muerte a los cristianos: fueron crucificados, devorados por perros o animales salvajes, o usados como antorchas humanas para iluminar los jardines adyacentes (Fabricio Bisconti).

El cristianismo resultaba contrario al propósito de Nerón de instaurar en Roma un absolutismo de carácter teocrático y en el que el Emperador era tratado como un dios vivo. César, por decisión de Augusto, había alcanzado dichos status divino pero a su muerte. Caligula (37-41) se comportó como dios viviente.

Tan sólo en el siglo II se fijó el procedimiento a seguir en el juzgamiento y muerte de los cristianos.

En el año 202 una decisión imperial prohibió el proselitismo de la religión mosaica y cristiana.

Hay explicaciones legendarias con relación a los orígenes de la prédica del cristianismo en Hispania: la habría iniciado el Apóstol Santiago. Otra explicación de esta misma índole señala que fue Pablo y siete obispos consagrados por Pedro, los llamados Siete Varones Apostólicos, los que habrían predicado en Hispania. Santiago fue asesinado en Jerusalén durante una revuelta popular en el año 61. Pablo por su parte murió decapitado al parecer el año 60 y Pedro crucificado unos años más tarde (67).

Escudero señala que la historiografía puede afirmar como un hecho cierto que tan sólo a partir del siglo III se encuentran restos de comunidades cristianas en España. Hubo un grupo de soldados españoles, que conformaban la Legio VII Gemina, que viajaron a Túnez por razones de servicios militares y se cree que durante su permanencia en la zona se convirtieron al cristianismo. A su regreso a España comenzaron a predicar la fe lo que significó incluso que alguno de ellos fuesen martirizados.

Es altamente probable que la predicación en Hispania se haya llevado adelante por cristianos venidos desde África y por lo tanto que sus contactos con Roma fueran muy escasos.

Los restos dejados por las comunidades muestran una concentración del cristianismo en la costa del levante y en la Bética.

La tarea de difundir la fe no debió ser nada de fácil si consideramos que la religión ibérica comprendía la adoración de alrededor de 300 dioses. En España hubo culto al dios Mitra. Esta religión, al igual que la cristiana, predicaba la salvación del hombre por

un Dios que nacía, moría y resucitaba premiando con la vida eterna a sus seguidores. La religión tenía devotos entre los soldados y los esclavos, principalmente los provenientes de oriente.

Hay que considerar además la organización del culto al Emperador que en España estuvo a cargo de las Asambleas Populares. Bajo el gobierno de Trajano se reprimió a los cristianos porque se les consideró un peligro para la cohesión del Imperio.

El emperador Diocleciano fue un tenaz perseguidor de la religión cristiana y a través de varios edictos dados entre los años 303 y 304 prohibió sus reuniones; ordenó la destrucción de templos e impuso a los cristianos el deber de realizar sacrificios a los dioses del culto oficial.

Su situación empezó a cambiar a partir del siglo IV cuando ya la religión no sólo interesaba a las capas del proletariado sino también a la clase alta romana.

El año 311 se dictó por Galerio un edicto de tolerancia de carácter parcial por el cual se permitió a la iglesia cristiana realizar sus actividades en cierta parte del Imperio, perdiendo así su antiguo carácter ilícito. Se pidió a los cristianos que rezaran a Dios por el Imperio.

Más tarde en el año 313 se promulgó un nuevo edicto (el edicto de Milán) esta vez de alcance general para todo el Imperio, dado por Constantino y Licinio, por el cual se declaró a la iglesia cristiana colegio lícito. Se ordenó asimismo que se le hiciera devolución de los bienes que se le habían expropiado.

El mismo año 313 se dio a los sacerdotes del culto cristiano los mismos derechos de que gozaban los sacerdotes del culto oficial romano: exención tributaria, del servicio militar y la facultad de someter sus litigios ante el Obispo.

Entre los años 318 y 321 se promulgaron varias normas por medio de las cuales se permitió testar a favor de la iglesia; se estableció que los templos paganos pasarían a propiedad de la iglesia cristiana si la mayoría de la población de la localidad respectiva se convertía al cristianismo.

El año 324 se permitió que los cristianos ocuparan cargos públicos.

El año 325 se publicó como norma estatal los acuerdos del Concilio de Nicea en el cual los obispos fijaron los dogmas de la fe y condenaron las ideas del obispo Arrio (arrianismo) como contrarias a la fe cristiana.

El año 351 se ordenó la clausura de los templos paganos.

El año 390 el emperador Teodosio declaró al cristianismo como religión oficial del Imperio.

El año 391 se prohibieron las reuniones de las Iglesias paganas.

El año 392 se declaró que la adoración de los dioses antiguos (paganos) constituía un crimen de lesa majestad.

En el 396 se prohibieron las fiestas paganas en Grecia lo que supuso el término de los juegos olímpicos.

Relacionado con este fenómeno de la fijación de un dogma oficial y la persecución de paganos y heréticos está la condena en el primer Concilio de Toledo, celebrado al parecer el año 400, de Prisciliano y su doctrina, el priscilianismo. Tenemos noticias de estos hechos, entre otras fuentes, a través de la obra histórica, Crónica, de Hidacio (379-469). Luis García Moreno (2000) sostiene que la historiografía española está conteste en que la cuestión de Prisciliano se enmarca dentro de un conflicto interno de la iglesia por el control de ciertas sedes episcopales, así como por diferencias entre obispos pertenecientes a los grupos medios de la ciudad y los nuevos doctores laicos pertenecientes a los grupos aristocráticos.

El obispo Prisciliano, nacido en la provincia de *Gallaecia*, era un aristócrata que con el apoyo de algunas familias aristocráticas ricas y cultas predicó en las localidades de Mérida y Ávila (centro de la península), así como en su propia provincia, una visión del cristianismo que cuestionaba ciertas ideas y prácticas oficiales de la Iglesia. Negaba el priscilianismo el dogma de la Santísima Trinidad, es decir, que existieran tres personas (Padre, Hijo y Espíritu Santo) en una única sustancia divina; era contrario al matrimonio; proponía una aplicación rigurosa de las normas morales y sostenía la necesidad de

prácticas ascéticas; sostenía que el diablo había sido el constructor del mundo y que los astros influían en el comportamiento del ser humano.

El ideario de Prisciliano y su grupo se tradujo en acciones concretas destinadas a la fundación de monasterios, oratorios y capillas, lo que probablemente significó que la Iglesia oficial le mirara con preocupación.

Fue nombrado obispo de Ávila en el año 380. Envuelto en la guerra civil entre Teodosio y Máximo su apoyo al emperador significó para él que Máximo lo condenara como hereje y ordenara su ejecución por un tribunal civil en Tréveris a fines del año 386 o tal vez a principios del 387, sin embargo, la victoria definitiva de Teodosio permitió a los seguidores del priscilianismo reorganizarse, principalmente en *Gallaecia*, donde el obispo de Astorga, Sinfosio, logró la rehabilitación de algunos condenados así como el nombramiento de partidarios de la doctrina en cargos de responsabilidad eclesiástica.

En septiembre del año 400 se reunieron en Toledo 19 obispos, de un total de 35, y en dicha reunión se acordó que la condena de las ideas de Prisciliano no pondría en tela de juicio los cargos ni los nombramientos de los obispos más identificados con la doctrina considerada herética, siempre que se retractaran en el mismo concilio de sus ideas. Los exponentes más significativos se retractaron. No ocurrió lo mismo con un grupo de obispos (Herenas, Donato, Emilio Acurio) los que fueron condenados.

La relevancia del combate de las ideas de Prisciliano llevó a intervenir en la disputa al propio obispo de Hipona, San Agustín (354-428), influenciado por el teólogo hispano Paulo Osorio con quien entró en contacto en territorio africano alrededor del año 414. Éste escribió la obra *Commonitorium de errore priscillianistarume et origenistarum* para controvertir las ideas de los priscilianistas.

El primer concilio hispánico tuvo lugar en la ciudad de Elvira alrededor del año 313 donde se reunieron 19 obispos y 24 presbíteros.

Teodosio que era natural de la península Ibérica, nació en Coca, fue responsable del gran cambio religioso del Imperio al consagrar a la religión cristiana, según los dogmas de Nicea, como la oficial del Imperio.

Iglesia e Imperio se influenciaron mutuamente: *Al mismo tiempo que la legislación civil recibe la inspiración cristiana, la Iglesia acepta y aplica la legislación romana, hasta el punto que se llega a afirmar que “ecclesia vivit de lege romana”. Aunque el Derecho canónico se forma y desarrolla de manera autónoma, en esencia, no es otra cosa, que una reelaboración del Derecho romano, del que tomará sus técnicas y su terminología para adaptarlo a los principios cristianos.*

La recepción de los principios cristianos en la legislación romana tuvo lugar de una forma lenta...surgiendo así un auténtico Derecho romano cristiano que no es otra cosa que la neoformación jurídica resultante del choque entre el Derecho pagano y la predicación evangélica (Montanos y Sánchez-Arcilla, 1991, 313).

5.- La aplicación del Derecho romano en Hispania

La reflexión acerca de la aplicación del Derecho romano en Hispania es un tema que comprende no sólo la romanización jurídica sino también los aspectos jurídicos de la dominación del territorio conquistado: el fenómeno jurídico no giró en los primeros siglos en torno al estatuto de los indígenas.

5.1. La romanización jurídica

No hay en la doctrina un esfuerzo conceptualizador a propósito del fenómeno de la romanización jurídica. Se emplea la expresión pero no se estima necesario establecer qué realidad se quiere describir con dicha denominación. Así se observa en la obra de los españoles Alfonso García-Gallo (1982, 47), Francisco Tomás y Valiente (1992, 84 y ss.), Montanos y Sánchez-Arcilla (1991, 168), así como en la del chileno Barrientos (1994, 20) quien señala: *En lo tocante a la romanización jurídica, vale decir, a la extensión del ius civile a los indígenas, Roma fue cauta y prudente...la política de romanización jurídica implicaba como finalidad permitir el acceso a la ciudadanía a los indígenas una vez que estuvieran suficientemente romanizados...dicha romanización se produjo en tres grandes ámbitos, que guardan una relativa sucesión cronológica, a saber, la romanización en el plano provincial, la romanización en el plano local, y la romanización en el plano personal.*

De estas visiones acerca del fenómeno puede desprenderse que la romanización jurídica estaría referida exclusivamente a la aplicación del estatuto del ciudadano romano a la población indígena dominada. Ello fue posible en un largo proceso de alrededor de 400 años en que antes de otorgarse la ciudadanía se otorgó la latinidad a la población peregrina de la península ibérica.

Tanto García-Gallo como Barrientos coinciden en que con la *Constitutio Antoniniana* culminó el proceso de la romanización jurídica. Agrega el historiador nacional que ello tuvo lugar *al alcanzar plenamente el plano personal, pues importaba una iguala-*

ción jurídica al volver ciudadanos a todos los habitantes libres del Imperio...como no todos los pueblos del Imperio estaban suficientemente romanizados, tal igualación se verificó “hacia abajo”, desvirtuando, en cierto modo, la ciudadanía, que desde este momento perdía su tradicional sentido de núcleo rector del orbe, factor que, sin duda, contribuyó a la disolución del Imperio.

5.2. Aplicación del Derecho público y privado romano en Hispania

Concentrarse en el hecho de la romanización jurídica entendiéndolo como lo hace la doctrina recién citada me parece reduccionista. Lo jurídico tiene para el caso del expansionismo romano un papel relevante. El fenómeno expansionista no fue producto de una iniciativa individual sino un hecho político rodeado de regulaciones destinadas a controlarlo. Roma, el Estado-ciudad, su grupo gobernante nucleado en torno al senado y más tarde en torno al príncipe, tradujo en mandatos su política internacional e interna dándole un papel significativo al Derecho en el colonialismo que practicaron.

Conocer el papel que jugó el Derecho en este imperialismo implica exceder el caso de la romanización jurídica y ocuparse de cómo el Derecho romano se manifiesta en las provincias.

Desde este punto de vista más amplio parece útil diferenciar en primer término entre la aplicación del Derecho público y del Derecho privado romano.

Desde el punto de vista del Derecho público cabe afirmar que se trata de un caso de imposición de una normativa jurídica. El recurso a este Derecho se hace para resguardar los intereses más preciados del grupo dirigente en Roma e implica regular la administración de las provincias, el sistema impositivo, así como las medidas punitivas a aplicar a los indígenas rebeldes. Esta normativa se dicta para ser aplicada a la población peregrina y le es obligatoria en la medida que el gobernador provincial y sus tropas logren la pacificación de la provincia. Con este estatuto queda de manifiesto el carácter de conquistador del pueblo romano.

Respecto del Derecho Privado constatamos una situación muy distinta puesto que Roma no tiene ningún interés en imponer esta normativa que está reservada para los ciudadanos romanos.

Es admisible pensar que la diversificación de la vida económica que experimentaron ciertas tribus indígenas incorporadas al Imperio, provocada fundamentalmente por el comercio, puso en contacto a los grupos indígenas más favorecidos económicamente con el orden jurídico romano. Este orden protegía, como es evidente, a los romanos y latinos, los que promoverían el uso de las fórmulas jurídicas romanas por sobre las peregrinas. Las ventajas que tenía usar de dichas instituciones probablemente motivó la imitación por parte de población indígena de este Derecho privado romano. A esto podríamos llamarlo imitación por vía de hecho. Pero, además, hay casos de aplicación del derecho privado romano como consecuencia del otorgamiento de latinidad o como consecuencia del otorgamiento de la ciudadanía por parte de Roma a ciertos individuos o a alguna población indígena en particular, lo que les habilitaba para regirse por las fórmulas de negocios de los romanos. A esto se le puede llamar imitación por vía legal.

Para entender este fenómeno seguiremos la propuesta de periodificación propuesta por Pérez Prendes y Muñoz Arraco.

5.3. El sistema jurídico hispanorromano

Como bien lo señala Pérez-Prendes es posible hablar de un sistema jurídico hispanorromano que sería el *desarrollado de modo preponderante, en la Península Ibérica desde los comienzos de la incorporación de ésta a Roma hasta la caída del Imperio romano de Occidente* (1986, 327). El autor se aleja del concepto de romanización jurídica pero mantiene en su explicación el papel de la ciudadanía: *la romanización cultural habría avanzado algo más que la social y político-administrativa, puesto que la vida y cultura romana era más susceptible de difusión que la organización jurídica de Roma, que ésta consideró siempre como algo muy suyo, sólo apto para ser extendido en pequeña medi-*

da y de modo muy paulatino como privilegio, a los territorios y personas que iba sometiendo (1986, 331).

Pérez Prendes y Muñoz de Arraco distingue varias etapas en el desarrollo del sistema jurídico hispanorromano:

1.- Desde el año 218 a. de C. hasta el 19 a. de C. Es la etapa de la conquista militar. La romanización avanza lentamente, tan solo un quinto de las ciudades peninsulares ibéricas se organiza según el modelo romano en tiempos de Cayo Julio César y Augusto.

La historiografía destaca la política del *dictador* en lo relativo a la repartición de tierras fuera de la península itálica y con el fin de licenciar a sus tropas y al mismo tiempo colonizar el territorio provincial. Esta política, dice Roldan Hervás, le permitió también reducir el número de proletarios en la propia ciudad de Roma, los que se convirtieron en propietarios en las provincias, bajando el número de los individuos que reclamaban trigo gratis del Estado de 320.000 a 150.000. La colonización significó para España un aumento en el número de las ciudades que se organizaban al modo romano (por ejemplo las colonias romanas de Iulia Triumphalis –Tarragona–, Claritas Iulia –Espejo–, Iulia Victrix –Velilla del Ebro) y por lo tanto la aparición de focos de romanización.

Tratándose de los indígenas de España otorgó la ciudadanía a ciertas personas en premio a su lealtad.

2.- Desde Augusto a Vespasiano, es decir, del 19.a.C. al 73. La paz existente favorece la romanización que avanza paulatinamente. En este periodo un tercio de las ciudades peninsulares se organiza según el modelo romano.

3. Desde Vespasiano hasta Caracalla, esto es, del año 73 o 74 al 212. Se otorgó por Vespasiano la latinidad a las ciudades hispanas. Existe la posibilidad de que no se hiciera una concesión general sino varias locales de modo simultáneo favoreciendo un total de 350 ciudades.

4. Desde Caracalla a Diocleciano, es decir, desde el 212 al 284. El periodo se caracteriza porque se hizo extensiva la ciudadanía a todos los ciudadanos libres del imperio, excluyendo a los esclavos y a los dediticios. La decisión la tomó el emperador Caracalla

el año 212. No se ha encontrado aún el texto original de la llamada *Constitutio antoniniana*.

Desde el punto de vista teórico, dice Pérez Prendes, se alcanza el apogeo de la romanización jurídica, aunque ello no significa que se deje de aplicar el Derecho indígena en algunas regiones.

En esta etapa hay una acentuación del fenómeno conocido como vulgarización del derecho romano.

5. Desde Diocleciano hasta la caída del Imperio romano de occidente (284-476). Se generaliza la romanización jurídica, que se plasma alejada de los cánones jurídico-romano clásicos debido a la profunda reorganización del Imperio. Todavía subsisten algunos núcleos jurídicos indígenas.

5.3.1. Peregrinos, latinos y ciudadanos en la formación del sistema jurídico hispanorromano

Durante la evolución del sistema jurídico hispanorromano es posible, dice el autor en comento, diferenciar hasta el año 212 la situación jurídica personal de los habitantes de la península Ibérica según ostenten la condición de romano, latino o peregrino (pudiéndose distinguir en este grupo los dediticios). Esta situación se produjo por el hecho de que Roma al aplicar el principio de personalidad para determinar la vigencia del Derecho civil toleró la aplicación de distintos regímenes jurídicos en el Imperio. Para el caso de relaciones mixtas (de un romano o latino con un peregrino) se optó por aplicar en Roma el Derecho elaborado por los romanos bajo la denominación de *Ius Gentium* y para el caso de las provincias por el *ius provinciale*.

Desde el año 218 a. de C. al año 73 d. C. la población hispana tuvo la condición jurídica de peregrino.

De modo excepcional algunos individuos accedieron a la ciudadanía la que les fue otorgada por Roma como premio por su lealtad o sus servicios militares. Se sabe que en el año 211 a. de C se otorgó como premio a un íbero de nombre Moericus. En el año 100

a. de C. en virtud a la *lex Appuleia* se resolvió, tratándose de Sicilia, otorgar la ciudadanía a tres individuos por cada colonia. Se cree que la disposición pudo haber regido también para Hispania, más no hay pruebas de ello. En el año 89 a. de C. por su actuación como auxiliares en el ejército de Roma se otorgó por Pompeyo Estrabón la ciudadanía a 30 jinetes peregrinos que conformaban el cuerpo de caballería llamado *turma Salluitana*, y en el que participaban vascones, ilergetes, edetanos, lacetanos y ausetanos. Durante la guerra de Sertorio ocurrió el mismo fenómeno: se usó la ciudadanía como instrumento para ganar el apoyo de las comunidades indígenas.

A su tiempo César y más tarde Augusto otorgaron la ciudadanía a algunas personas y organizaron como municipio a ciertas ciudades indígenas. En virtud a esta nueva realidad político-administrativa los magistrados de la ciudad, indígenas de la clase más adinerada, pudieron acceder en virtud al *ius latii minus o minor* a la ciudadanía, tanto ellos como su familia. El elevado número de hispanos beneficiados implicó la aparición de una legión (la *legio Vernácula*) enteramente compuesta por peregrinos transformados en ciudadanos.

Desde el 73-74 al 212 los indígenas libres pasaron de peregrinos a latinos (*latini coloniarii*) debido a la concesión de la latinidad por parte de Vespasiano a todos los habitantes de España, salvo los esclavos, lo que implicó para los españoles la posibilidad de regirse por el *ius commercii*, así como acceder a la ciudadanía tratándose de los magistrados y sus parientes. Más tarde el emperador Adriano (117-138) otorgó a España el *ius latii maius o maior* en virtud del cual los miembros de la curia y su familia también pudieron acceder a la ciudadanía.

Se discute si la concesión de Vespasiano fue para cada uno de los individuos libres que habitaban en la península Ibérica o si se otorgó a los habitantes de los núcleos urbanos. En el primer caso el número de personas que cambiaron su condición jurídica habría sido mayor pues no toda la población peregrina vivía en núcleos urbanos: aún existían organizaciones de tipo tribal.

Respecto de la motivación para otorgar la latinidad Montanos y Sánchez-Arcilla sostienen como causas: 1°. La voluntad de los emperadores de uniformar el ordenamiento jurídico para facilitar las relaciones comerciales y mejorar la administración fiscal. Para ello resultaba útil acabar con los distintos ordenamientos jurídicos indígenas. 2° La necesidad de aumentar la dotación de soldados para lo cual se requería que los peregrinos cambiaran de condición jurídica cumpliendo así con el papel de los antiguos latinos, los *socii* itálicos, que habían alcanzado la ciudadanía luego de las guerras sociales.

También se han indicado como motivaciones: 1°. El uso de la concesión como instrumento para captar la adhesión de los indígenas en el conflicto mantenido por Galba, cuyo lugarteniente era Vespasiano, con el emperador Nerón. 2°. El deseo de los peregrinos de acceder a la ciudadanía, a través del *ius latii*, y a la organización municipal de tipo romano.

A partir del año 212 gozaron de la ciudadanía todos los habitantes libres del imperio con exclusión de los *dediticios*. Existe un debate acerca de quienes eran realmente éstos. Una de las tesis historiográficas sostiene que serían los habitantes de las ciudades *dediticias*, las arrasadas por Roma debido a su resistencia armada. Emma Montanos y Sánchez Arcilla estiman que no parece razonable que en el año 212 aún se regulen estas ciudades puesto que la época de las conquistas está muy lejana. Creen que se trataría más bien de los *dediticios aelianos*, esclavos que habiendo cometido una acción delictiva son posteriormente manumitidos por lo que adquieren la condición de *peregrini dediticii*.

Respecto de las causas que explicarían la concesión se afirma que se buscó aumentar el número de fieles que adoraran a los dioses romanos; aumentar el número de los contribuyentes respecto de impuestos que sólo pagaban los ciudadanos; unificar la administración fiscal; unificar la actividad procesal.

Desde el punto de vista de la vigencia del Derecho romano a partir del año 212 se abandonó el principio de personalidad en la medida que desapareció la diversidad de ordenamientos jurídicos y se produjo la territorialización del orden jurídico imperial.

Cabe señalar en todo caso que el papel de la ciudadanía en la aplicación del Derecho romano y la romanización jurídica fue menos significativo que el de la latinidad. El máximo de colonias de ciudadanos romanos se logró bajo el gobierno de Adriano llegando a 34. La ciudadanía se otorgó tardíamente y tan sólo 23 años antes de que el Imperio entrara en el período de anarquía. En el nuevo régimen político que se estructuró luego de la superación de esta crisis, la ciudadanía dejó de tener relevancia, y a fines del Imperio, el Derecho mismo que fue sustituido por la fuerza de los bagaudas y los latifundios.

Claramente no es el otorgamiento de la ciudadanía lo que provocó la crisis del Imperio ni del carácter científico del Derecho romano, como sostiene Barrientos, por el contrario, si admitimos que se cumplió cualquiera de los propósitos que justificaron su otorgamiento, tendríamos un robustecimiento del aparato estatal ya sea por haberse fortalecido un instrumento de control social, como lo era la religión, o por haberse tonificado las arcas del Imperio. El hecho de que por menos de 25 años millones de personas usaran las fórmulas jurídicas romanas no puede señalarse, dado el carácter coyuntural del fenómeno, como una contribución decisiva y definitiva para el deterioro del nivel científico del Derecho romano clásico.

5.3.2. Administración de justicia y aplicación del Derecho romano

Es admisible pensar que en la vida cotidiana de romanos y latinos instalados en la península Ibérica hubo una aplicación espontánea del Derecho romano en las relaciones contractuales. En aquellos casos en que fue necesario recurrir a la fuerza para obtener la correspondiente contraprestación actuaban los tribunales llamados a administrar justicia.

Conocer la competencia de los tribunales ayuda a la comprensión de la extensión de la vigencia del Derecho imperial en la medida que en su organización queda de manifiesto, hasta el siglo III (212), el carácter personalista del Derecho en la Edad Antigua y por ende la pervivencia y límites del Derecho indígena prerromano.

Tratándose de ciudades libres y de ciudades estipendiarias ambas conservaron sus mecanismos judiciales. Si el pleito judicial se daba entre individuos de distintas ciudades indígenas se debía recurrir al tribunal del Gobernador Provincial.

Si el conflicto tenía lugar entre ciudadanos romanos que habitan en una ciudad indígena también intervenía el tribunal del Gobernador Provincial.

Si el pleito tenía lugar entre latinos que vivían en una ciudad indígena se cree que también recurrirían al tribunal del Gobernador Provincial.

Tratándose de indígenas que recibieron el beneficio de la ciudadanía romana sostienen Montanos y Sánchez-Arcilla (1991, pág. 116) que los indígenas podían optar por ventilar sus asuntos en el tribunal indígena o en el tribunal del gobernador provincial. En este caso queda de manifiesto que la concesión de la ciudadanía no significó necesariamente para el indígena el abandono de su Derecho ni el deterioro del Derecho romano.

Si el asunto era criminal y se trataba de ciudades estipendiarias se aplicaba justicia por el gobernador provincial. Tratándose de ciudades libres o inmunes en una primera época conoció el tribunal de la ciudad y luego el gobernador ya sea directamente o nombrando un juez.

Podemos concluir que la institucionalidad judicial favorecía la aplicación y mantención del Derecho indígena. El año 73-74 sólo pasó a aplicarse el Derecho romano en materia comercial quedando en las demás materias sujetos los individuos a la normativa prerromana, salvo aquellos casos en que la ciudad indígena se transformó en municipio romano, pues en este evento la administración de justicia quedó de modo principal en manos del gobernador provincial.

En relación con la Administración de justicia en colonias y municipios sabemos que a fines de la república y en el principado la competencia de los magistrados locales era menor que la del gobernador provincial. Conocían en todo caso de asuntos civiles, criminales y de cuestiones de jurisdicción voluntaria (manumisiones, emancipaciones, adopciones). En materia civil tenían límites en atención a la cuantía del asunto la que iba

desde los 15.000 a los 1.000 sextercios según la ciudad. En materia penal no podían imponer la pena de muerte.

En la provincia el gobernador administraba justicia allí donde estaba puesto que no tenía en tanto que tribunal una sede fija. Su competencia alcanzaba tanto materias civiles como penales y respecto de todas las personas que habitaban en el territorio provincial. En materia criminal respecto de los ciudadanos romanos su competencia estaba limitada en virtud de las *Leges Porciae*: el ciudadano podía exigir la *provocatio ad populum* si el delito ameritaba una sentencia de muerte o sí temía arbitrariedad en el juicio del gobernador.

En el periodo del principado va a configurarse en las provincias imperiales la apelación que es la facultad del particular para pedir al Príncipe una revisión de la sentencia que ha sido dictada en primera instancia por una autoridad delegada (*legati Augusti pro praetore*), que tramitaba la causa según el procedimiento de la *cognitio extra ordinem*. La apelación empezó a tener lugar desde los primeros tiempos en cambio en Roma y en las provincias senatoriales sólo empezó a practicarse a partir del siglo II. Desde el gobierno de Trajano la apelación, salvo casos excepcionales, no fue conocida por el emperador sino por el prefecto del pretorio.

La otra gran novedad del periodo del Alto Imperio es la división de la península Ibérica en conventos judiciales, lo que implicó que el gobernador concurría a la ciudad cabeza del convento para administrar justicia iniciándose la sedentariedad del tribunal.

En el Bajo Imperio se instauró la institución del *defensor civitatis* (386) con el propósito de defender a los débiles económicamente de los abusos de los *potentes*. Los emperadores Valentiniano y Valente encargaron al prefecto del pretorio que designara una persona para el ejercicio del cargo, pasando luego, a principios del siglo V, a ser de elección popular. Tuvo atribuciones judiciales tratándose de causas de pequeña cuantía y conocía de las reclamaciones relativas a las tasaciones de los tributos.

En todo caso no hay que perder de vista que la ciudad controlaba sólo la *urbs* pues el *territorium* estaba bajo la tuición fáctica de latifundistas.

Es posible, dicen Montanos y Sánchez-Arcilla, que a fines del Bajo Imperio el prefecto del pretorio nombrara un *iudices civitatis* al que encargaba la administración de justicia en algunas ciudades debido a la actuación irregular de los magistrados municipales.

El *iudices civitatis* no debe confundirse con el *comes civitatis* que es una institución de excepción destinada a la defensa del territorio ante los ataques de los bárbaros. El *comes* asume todas las funciones de las magistraturas locales y ejerce en la zona un mando de carácter militar. La persistencia de la amenaza de invasiones hizo de la institución una de carácter ordinario.

La apelación de asuntos civiles y criminales se llevó ante el *vicarii* o vicario y también ante el prefecto del pretorio, debiéndose acudir a éste si ambas autoridades tenían asiento en la misma ciudad. De la sentencia del vicario se podía apelar al emperador. A partir de Constantino de la sentencia del prefecto no se podía apelar sino sólo presentar ante el mismo una *supplicatio*.

En la provincia ejercía jurisdicción el *praesides provinciae*, también llamado rector, tanto en materia civil como penal. A él se apelaba de las sentencias dadas por los magistrados municipales. Sin embargo, no podía conocer de causas en que tuviese interés miembros del orden senatorial, correspondiéndole sólo la instrucción del proceso quedando el fallo en manos del emperador; tampoco de las causas de los llamados *ilustres* cuyos asuntos conocía privativamente el emperador.

5.3.3. Órdenes Jurídicos que se manifiestan en la aplicación del Derecho romano

La existencia de peregrinos, latinos y romanos, de un aparato judicial que operaba según el estatuto personal, así como la situación jurídica de la ciudad implicó la coexistencia de varios ordenamientos jurídicos en Hispania.

Siguiendo a Pérez Prendes podemos reconocer la manifestación del derecho indígena prerromano, del *Ius Gentium*, del *ius provinciale* y del Derecho Civil romano. A los que cabría agregar el Derecho Canónico.

Bajo dominio romano el Derecho indígena siguió en uso. Se mantuvo la diversidad normativa característica de la época prerromana hasta el otorgamiento de la ciudadanía romana el año 212. Estos conjuntos normativos contribuyeron a la vulgarización del Derecho romano y a su vez recibieron su influencia: varias instituciones indígenas pervivieron con terminología romana.

Por Derecho civil de Roma, *ius civile romanorum*, se entiende, según Pérez Prendes, todo el Derecho del Estado-ciudad de Roma. Como la aplicación de este Derecho estaba determinada por el principio de personalidad sólo se aplicaba a los ciudadanos romanos y progresivamente a los peregrinos a medida que iban cambiando de condición jurídica.

El *ius civile romanorum* pasó durante la época de la romanización por diferentes fases de desarrollo. Si atendemos a la fecha del 212 como culminación de la romanización jurídica encontramos que ésta se produjo de modo principal a lo largo de la etapa de la evolución del Derecho romano llamada fase clásica, que va desde el año 130 a. de C. al 230.

Creo útil reparar en el hecho de que los juristas clásicos desarrollaron todas sus categorías bajo la vigencia del principio de diversidad jurídica, principio amparado por el Imperio en la medida que permitía mantener la diferencia entre los ciudadanos romanos, dominadores, conquistadores, y la población latina y peregrina. La ciudadanía era un privilegio reservado a los romanos durante la parte más significativa del desarrollo del Derecho romano clásico. Las categorías conceptuales elaboradas por los juristas tienen como telón de fondo el punto de vista del grupo dominante instalado en el senado y en la burocracia del Príncipe. No cabe sino pensar que atendieron en su quehacer cotidiano a sus intereses socioeconómicos y no a los de los peregrinos. Máxime cuando el Derecho que se elaboraba era una construcción romana para ser aplicada por romanos en conflictos suscitados entre romanos.

Tratándose de relaciones mixtas entre peregrinos y romanos se elaboró por el Imperio el *ius gentium* y el *ius provinciale*. A este último Pérez-Prendes lo caracteriza como *el conjunto de normas que regulan las relaciones de tipo público entre Roma y las ciuda-*

des y súbditos provinciales. Este Ius se forma a través de los foedera o tratados establecidos entre Roma y los territorios que somete (“populus fundus”) y se fija en una “lex provinciae” (1986, 336).

El *ius gentium* regula las relaciones jurídico-privadas entre ciudadanos romanos que entran en contacto ya sea con un peregrino o con un latino que no tiene acceso al *ius civile*. Es obra del pretor peregrino y de la labor del gobernador provincial a través de su edicto.

Estos conjuntos normativos se expresaron a través de diferentes fuentes formales. Tratándose del *ius*, dice Pérez-Prendes, es posible distinguir dos etapas; el período republicano hasta el año 30 a.de C.; y desde este año hasta fines del Imperio.

En la primera etapa el *ius* puede ser privado o público según sea su origen. Las *leges privatae* forman el *ius privatum* y son *disposiciones que se toman solemnemente sobre cosas y derechos propios (como es, por ejemplo, un legado...) por los particulares o personas privadas*. El *ius publicum* por su parte es el elaborado por los órganos constitucionales de la República romana, como son los magistrados, el pueblo y el senado.

En la etapa clásica la distinción se hizo en consideración al tipo de relaciones. Si eran entre particulares y de tipo privado constituían el objeto del *ius privatum*; si eran relaciones relativas a la comunidad política eran materia del *ius publicum*.

Para esta primera etapa las fuentes del *ius* del tipo *lex* eran las siguientes:

1.- La *lex publicae* o *rogatae*. Para su gestación intervenían tanto un magistrado como el pueblo reunido en comicios.

2.- Las decisiones adoptadas por el pueblo en sus reuniones: la *Lex Hortensia* dada el año 286 a. de C. estableció la *plebiscita*.

3.- También podía el pueblo autorizar por una ley comicial a un magistrado para que promulgara leyes. A esta figura legal se le denominó *lex datae*.

4.- Otra fuente formal que se fue equiparando a las *leges* a medida que avanzaba la República fueron los *senatus consulta*. Ocurría que el magistrado en virtud a su derecho a deliberar con los senadores, *ius agendi cum patribus*, convocaba y presidía el Senado

para resolver acerca de cuestiones de interés público. Los puntos de vista del senado debían ser tenidos en cuenta por el magistrado y *en este sentido tuvieron una especial influencia en la composición de textos como los edictos de los pretores*. Más relevantes fueron en la vida de la provincia en la medida que el senado controlaba la política provincial.

Junto a la *lex* hay que considerar la *interpretatio*. La labor de los juristas en la provincia se presentaba fundamentalmente como asesoría a los magistrados que solían desconocer las cuestiones de Derecho. El desarrollo de la jurisprudencia romana está vinculado a la cultura griega. Se ha explicado el desarrollo de la jurisprudencia (Kunkel) como un efecto, entre otros, del manejo de las categorías conceptuales, de la clasificación en género y especie que los romanos habrían tomado de los griegos.

Hay que considerar también el llamado Derecho honorario, es decir, el emanado de los magistrados y particularmente del pretor (Derecho pretorio). En virtud al *ius edicendi* tanto el pretor urbano (que desde el año 367 a. de C. administra justicia entre romanos) como el peregrino (que hacía lo propio desde el año 241-242 a. de C. entre peregrinos) dictaban año a año un edicto en el cual señalaban las normas por las que se iban a regir en el ejercicio del cargo. Evaluando el aporte de este Derecho al desarrollo del Derecho romano señala Pérez-Prendes (1986, 340): *La elasticidad del edicto del pretor, renovable cada año, le convirtió en el instrumento más progresivo para la transformación del Derecho romano, que a través de las leyes era poco flexible. Los juristas le dirigieron numerosos comentarios. Puede decirse que el edicto del pretor y la jurisprudencia, que actúan bajo estímulo recíproco ante el cambio de las necesidades sociales, fueron los verdaderos motores de perfeccionamiento del Derecho de Roma.*

Respecto de los edictos provinciales de la Hispania no hay fuentes suficientes que permitan una caracterización cierta del fenómeno.

En la segunda etapa (32 a. de C. - 476) se produce un cambio significativo en las fuentes formales del Derecho en la misma medida en que el pueblo, como el senado, van perdiendo relevancia política en el régimen de gobierno del principado y dominado.

El edicto de los magistrados perdió su vitalidad y flexibilidad el año 130 como consecuencia de la decisión del Emperador Adriano que encargó a Salvio Juliano (jurista de origen africano) que fijara el tenor literal del edicto surgiendo el llamado *Edictum Perpetuum*. Según Kunkel (1991) la revisión del jurista fue ratificada por un senadoconsulto y se dispuso que sólo podría ser modificado por el *princeps*.

El poder público empezó a controlar la jurisprudencia a través de la institución del *ius publice respondendi*. El valor de la opinión del jurista se fundó no sólo en su autoridad, esto es su conocimiento, sino también y fundamentalmente en el poder público: su opinión tenía validez porque estaba respaldada por el poder político del príncipe.

En este período resultó determinante la labor creadora de Derecho del emperador (constituciones imperiales) a través de las siguientes normas:

1. - Edictos: La facultad para dictar edictos se justificó a partir del *imperio proconsulare* del que estaba dotado el *princeps*. Estas normas difieren de las dadas por los magistrados ordinarios en que no les afecta la caducidad. Permanecen vigentes mientras gobierne el emperador y luego de su cesación en el cargo hasta que no sean derogadas. Por otra parte el edicto de los magistrados tiene un carácter más procedimental que sustantivo.

Los *edicta* del príncipe regularon materias políticas, administrativas, de Derecho privado, Derecho penal y procesal.

2. -Los *decretas*: Sentencia dictada por el emperador o príncipe ya sea conociendo del asunto en única instancia o conociendo en apelación. El emperador conocía de acuerdo con el procedimiento de la *cognitio extra ordinem*. Si el fallo del emperador modificaba el derecho vigente a la fecha se creaba un nuevo derecho y la norma se constituía en un precedente, es decir, se entendía que creaba derecho y por tanto que tenía fuerza de ley.

3.- *Rescripta*: a partir del siglo II aconteció que algunas personas recurrieron directamente al príncipe planteando problemas jurídicos. El emperador respondía al particular por lo que surgía una *rescripta*. Esta se redactaba por el *scrinium a libellis* de la Canci-

llería y era llevada por el interesado hasta el juez que estaba conociendo la causa que originó la cuestión planteada. Si el juez verificaba que el particular había hecho una relación de hechos que coincidía con lo establecido en el proceso aplicaba al caso la respuesta sujetándose a ella.

4.-*Epistulae*: es también una respuesta, pero esta vez dirigida a una autoridad oficial burocrática o del aparato político administrativo. Era redactada por la secretaría *scrinium ab epistulis*.

5.-*Los mandata*: Son las órdenes, recomendaciones, o instrucciones que la autoridad imperial daba a algún funcionario de la burocracia y por las cuales se ejecutaba, regularmente, el mandato de alguna constitución imperial.

Señala Cannata (1996, 88) que antes de Adriano no estaba establecido de manera precisa en la jurisprudencia este poder del príncipe (*auctoritas*) para crear Derecho. Gajo y Ulpiano fueron los juristas que lo describieron. Este último acuñó la famosa frase *Quod principi placuit legis habet vigorem* (lo que al príncipe place tiene fuerza de ley).

En relación con la jurisprudencia tenemos que Augusto, según Kunkel (1991), tuvo especial interés en contar con la colaboración de los juristas en la administración del Imperio. Hubo, como es evidente, resistencia a esta colaboración entre los partidarios de la República, sin embargo, Augusto consiguió que senadores juristas se pusieran a su servicio. Otorgó entonces a algunos la facultad de dar dictámenes *ex auctoritate principis*, es decir, autorizados por el príncipe. En la práctica las partes sólo invocaban en juicio estas opiniones que resultaban obligatorias para el juez de la causa.

Kunkel afirma que los beneficiados con el *ius respondendi* fueron principalmente miembros del senado.

Además de este vínculo se configuró una relación a nivel administrativo. Kunkel cita el ejemplo del gran jurista Salvio Juliano que fue prefecto del erario, gobernador imperial de la Germania y gobernador senatorial en África. Los juristas se convirtieron en consejeros del príncipe, *consilarii principis*, sea que se tratara de romanos propiamente tales o de provinciales como el mismo Salvio Juliano. La llamada época clásica alta de

la jurisprudencia, que comienza a fines del siglo I d. de C, se caracteriza por una vinculación cada vez más cercana entre jurisprudencia y administración.

Kunkel (1991, pág.139) propone una explicación de la decadencia de la actividad jurisprudencial a partir del auge de los rescriptos: *La evolución de la práctica de dar rescriptos se realizó en íntima colaboración con la jurisprudencia, cuyos representantes más destacados operaban como funcionarios, asesores del emperador y muchas veces (aunque no siempre) eran los verdaderos autores de las decisiones de éste. Pero la actividad dictaminatoria libre y responsable de los juristas fue perdiendo progresivamente terreno, como consecuencia de la competencia del poder estatal supremo, y así se llegó, probablemente ya en la primera mitad del siglo III, a que los juristas sólo pudieran participar como funcionarios en la elaboración del Derecho. Esto afectó el nervio vital de la jurisprudencia. Por ello en la expansión de la práctica de los rescriptos imperiales hemos de ver una de las causas fundamentales de la rápida decadencia de la jurisprudencia clásica en la época tardía. El imperio, que debía a la jurisprudencia un apoyo tan extraordinario, la oprimía ahora con exceso de poder, extendiendo su ilimitada soberanía al sector de la creación jurídica.*

A partir de la segunda mitad del siglo III el jurista se transformó *en un instrumento servil de la voluntad del emperador* (Kunkel, 1991, pàg., 151).

La jurisprudencia posclásica manejó resúmenes de las ideas de los juristas clásicos por lo que se perdió la riqueza conceptual de los textos.

En la práctica judicial los abogados solían citar en defensa de su causa constituciones imperiales así como opiniones de los juristas. Se dictaron entonces por el poder político las llamadas leyes de citas. El objeto de las mismas fue establecer qué juristas podían ser invocados en juicio y qué valor debía darse a su opinión. En el año 321 Constantino reguló la evocación de las opiniones de Papiniano y años más tarde la del jurista Paulo.

Por su extensión se destaca especialmente la ley de citas dada el año 426 por Teodosio II y Valentiniano III que reguló la alegación de las opiniones de Gayo (jurista del

siglo II), Papiano (s. III), Paulo (s. III), Ulpiano (s. III), Modestino (s. III). Además la normativa dio el mismo valor a la opinión de los juristas que sirvieron como fuente a estos cinco siempre y cuando se pudiera cotejar el texto con la fuente original. Respecto del valor de sus opiniones se dispuso que si había discrepancias entre los cinco debía aplicarse la regla de la mayoría; si había empate se debía dar mayor valor a la opinión de Papiano. A falta de opinión de éste podía elegir el juez.

Dice Pérez Prendes que la ley de citas fue revisada el año 438 y 439 en el Código Teodosiano.

Para manejar los textos de la jurisprudencia clásica y las constituciones imperiales se recurrió al expediente de la recopilación de las normas jurídicas. Se llamó *codex* o código a las recopilaciones de constituciones imperiales realizadas en pergamino y bajo el formato de libro. Se trataba de una nueva manera de presentar el material escrito que venía a sustituir al volumen (*liber*) o rollo de papiro. El nuevo formato aseguraba su conservación y utilización.

Se conocen las siguientes compilaciones:

El *Codex Gregorianus* obra preparada por el jurista oriental Gregorio entre los años 291 y 292 que contiene constituciones imperiales dictadas entre los años 216 al 292.

El *Codex Hermegonianus* redactado por Hermogeniano, jurista también oriental, que recopiló las constituciones imperiales dadas por Diocleciano. Ambos códigos son recopilaciones privadas y no oficiales.

El *Codex Theodosianus* es bastante tardío, fue promulgado el año 438 por el emperador de oriente Teodosio, se trata por lo tanto de un código oficial. El emperador Valentiniano III, que gobernaba en Occidente, lo aplicó a partir del año 439. Era un texto extenso compuesto por 16 libros divididos en títulos destinados a una materia específica. Las constituciones eran presentadas siguiendo un orden cronológico.

Junto a los códigos hay que considerar lo que Pérez Prendes llama interpretaciones. Son recopilaciones fundamentalmente de iura. Se conocen las siguientes:

Sententiae Pauli o Receptae Sententiae: Son cinco libros que resumen las opiniones del jurista Paulo. Es un prontuario para la práctica judicial más que un texto de enseñanza.

Líber Gaii o Epitome Gaii. El texto resume las divagaciones del jurista Gayo que resultaban útiles para la actividad judicial.

Epitome Ulpiani: extracto de la jurisprudencia del jurista Ulpiano. Arangio Ruiz sostiene que se trata más bien de un resumen de las instituciones de Gayo.

Consultatio Veteris: textos y resúmenes de constituciones imperiales y de las *sententias* de Paulo.

Mosaicarum et Romanorum Legum Collatio o Lex Dei. Es un estudio comparativo de leyes hebreas y romanas.

Fragmenta Vaticana: Conjunto de resúmenes de jurisprudencia como también de constituciones imperiales.

Como otra fuente formal independiente cabe considerar a la costumbre jurídica.

El Derecho romano y el Derecho indígena no regulaban todos los vínculos personales que podían presentarse en el Imperio. Las llamadas relaciones mixtas, esto es, entre personas de distinto estatuto, fueron regidas por el *ius provinciale* y por el *ius gentium*.

El *ius provinciale* o Derecho provincial estaba formado principalmente por la *lex provinciae* y también por los *foedera* o tratados. Dice Pérez Prendes que regulaba las *relaciones de tipo público entre Roma y las ciudades y súbditos provinciales*.

El *ius gentium* lo creaba el pretor peregrino en Roma y los gobernadores de las provincias. Regulaba las relaciones privadas surgidas entre peregrinos y ciudadanos romanos; peregrinos pertenecientes a diferentes ciudades del Imperio; latinos sin acceso al *ius civile* y ciudadanos romanos.

Pérez Prendes plantea que resulta útil para comprender las características del fenómeno de la romanización en España dar cuenta de las fuentes formales del Derecho que se manifiestan especialmente en territorio español: *Leges datae y dictae*; senadoconsultos; disposiciones imperiales; disposiciones de los magistrados; documentos públicos y

privados que dan cuenta de la aplicación del derecho; fuentes indirectas; las colecciones de constituciones y el Derecho Bizantino.

5.3.4. La vulgarización del Derecho Romano

El concepto de Derecho Romano Vulgar no es unívoco en la doctrina. Se pueden distinguir atendiendo al concepto, los factores y las fuentes tres posiciones teóricas:

1.- La de los vulgarizadores, o como dice Pérez Prendes el grupo de los que atienden al “valor”. Consideramos dentro de este grupo a Grosso, Boyer, Kaser y D’Ors quienes entienden que el Derecho romano vulgar es fruto de una falta de cultura, es decir de elementos humanos vulgares que crean un Derecho simple, primitivo, sin calidad científica. 2. La de los que atienden al origen de la normativa: Levy y Stuhff afirman que Derecho romano vulgar es el emanado de la legislación constantiniana y de la práctica jurídica de la vida cotidiana según se manifiesta en los tribunales y los usos privados. Este Derecho no se sujeta a la técnica jurídica característica de los juristas cultos.

3.- La de los que asumen un criterio de temporalidad y niegan la existencia de un Derecho romano vulgar. Feenstra y Archi sostienen que cabe hablar de Derecho posclásico o de Derecho de los siglos IV y V sin hacer mención alguna del elemento vulgarizador.

Por su parte Pérez Prendes (1986, pág., 348) habla de la vulgarización del Derecho romano y entiende por vulgarización el *resultado del proceso de transformación que, en el período postclásico (aproximadamente desde el 230 hasta fines del Imperio) sufrió el Derecho romano*. El Derecho romano vulgar, dice, se formó lentamente como *creación consuetudinaria de amplios sectores populares en toda la extensión territorial del Imperio (proceso indudable en Occidente mientras que en Oriente parece que el vulgarismo apareció desde la legislación) y no representa en todas partes características homogéneas...desde Constantino se le advierte en la legislación*.

Ya en la época clásica había manifestaciones de vulgarismo el que se acentuó *en el Bajo Imperio por la desaparición de los grandes juristas clásicos, sin continuadores adecuados; por la política legislativa, vacilante, contradictoria e interesada, además de arbitraria, que se va a seguir; por la extensión del Imperio; por el tráfago de provinciales que van y vienen a Roma, difundiendo así ciertos usos antes muy localizado* (Pérez Prendes 1986, pág., 351).

Agrega que concurrieron diversos factores y elementos para su configuración y que algunos de dichos elementos no eran Derecho vulgar propiamente tal, pero, terminaron desvirtuando las categorías científicas del derecho romano clásico anterior. Estos factores son:

1.- El Derecho postclásico caracterizado en Occidente por ser fruto de abogados, jueces, escribas, que no tienen ninguna formación jurídica y son incapaces por lo tanto de entender a los juristas clásicos. Interesados sólo en la práctica jurídica no tienen afán alguno de contribuir al desarrollo de la teoría del Derecho.

2.- Los derechos indígenas pre-romanos. Hubo influjo de estos órdenes en el Derecho. *Hay que advertir que las ideas o instituciones jurídicas provinciales no romanas no son en origen Derecho romano vulgar, aun cuando sean fermento de vulgarizaciones y se las incorporase al Derecho romano mediante categorías vulgares* (Pérez Prendes 1986, pág., 353).

El sólo otorgamiento de la ciudadanía no implicó la cesación de la aplicación del Derecho indígena. No habían en todas las zonas del Imperio jueces y abogados preparados para manejar las categorías jurídicas romanas.

3.- La influencia de la religión cristiana en el Derecho romano: Según Italo Merello la religión cristiana aportó elementos éticos que desplazaron a los criterios científicos y técnicos del Derecho en la resolución de conflictos jurídicos. Cita como ejemplo la prohibición de los pactos de sucesión hereditaria futura que sólo se explica por causas morales y no jurídicas.

4.- Ciertas instituciones del Derecho germánico el que se caracteriza por su falta de nivel técnico.

También debe atenderse al hecho de que el Derecho romano clásico no tuvo solución para un conjunto de problemáticas generadas por los cambios que experimentó el Imperio. Dejaron de existir en el Bajo Imperio los fundamentos políticos, económicos y sociales que habían contribuido a la formación del Derecho romano clásico.

La anarquía militar provocó problemas de acceso a la doctrina y por tanto la aparición de soluciones jurídicas muy diferentes, según quien ejercía el poder, para los mismos problemas. A su tiempo el *Dominus* creó Derecho de modo monopólico y a través de las constituciones imperiales se fue modificando el *ius civile* clásico. Su voluntad, como dicen Montanos y Sánchez-Arcilla, era ley y no cabía la *interpretatio prudentium* de los jurisconsultos. Al integrarse los juristas a la burocracia la ciencia jurídica se burocratiza. *La interpretación del Derecho es sustituida por la ejecución de los designios del príncipe. Al desaparecer la posibilidad interpretativa y creativa de los jurisconsultos, se produce insensiblemente una pérdida de la perfección técnica que caracterizara a los juristas de la época clásica.*

Señalan Montanos y Sánchez-Arcilla (1991, pág., 309): *...el fenómeno de la “vulgarización” y empobrecimiento de la ciencia jurídica romana se explica mejor no como un fenómeno aislado que parece afectar sólo al Derecho, sino dentro de este contexto general de la crisis del Bajo Imperio.*

Bibliografía Básica

- Altamira y Crevea, Rafael, **Manual de Historia de España**, 2ª. Edición corregida y aumentada, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1946.
- Barrientos Grandón, Javier, **Introducción a la Historia del Derecho Chileno. I. Derechos propios y Derecho Común en Castilla**, Santiago de Chile, 1994.
- Cannata, Carlos Augusto, **Historia de la Ciencia Jurídica Europea**, editorial Tecnos, Madrid, 1996.
- Diakov, **Historia de Roma**, Editorial Grijalbo S.A., 1966, México.
- Escudero, José Antonio, **Curso de Historia del Derecho. Fuentes e Instituciones Político-administrativas**, s.e., Madrid, 1995.
- Enciclopedia Encarta, 2002.
- Enciclopedia Larousse Ilustrada, 2002.
- García-Gallo de Diego, Alfonso, **Manual de Historia del Derecho Español I. El origen y la evolución del Derecho**, 9ª. Edición revisada, s.e, 1982.
- García Moreno, Luis A., “Contra Prisciliano” en *La Aventura de la Historia*, año 2, número 24, octubre de 2000, págs. 70-76, Madrid.
- García de Valdeavellano, Luis, **Curso de Historia de las Instituciones Españolas**, Alianza Universidad Textos, 1986.
- Kunkel, Wolfgang, **Historia del Derecho Romano**, editorial Ariel S.A, Barcelona, 9ª. edición, 1991.
- Montanos Ferrín, Emma y José Sánchez-Arcilla, **Historia del Derecho y de las Instituciones**, Tomo I, editorial Dykinson, 1991.
- Palma González, Eric Eduardo y Francisco Javier Andrés Santos, “*La presencia de Roma en la península Ibérica antes del 218 a. de C: motivaciones comerciales y políticas*”, en *Revista de Derecho*, volumen IX, pp. 161-170, Universidad Austral de Chile, diciembre de 1998, Valdivia, Chile.
- Pérez Prendes y Muñoz Arraco, Jose Manuel, **Curso de Historia del Derecho Español. Volumen I**, Secretariado de Publicaciones Facultad de Derecho Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1986.
- Roldán Hervás, José Manuel, “El mejor emperador Trajano”, en *La aventura de la Historia*, junio 2001.
- Tomás y Valiente, Francisco, **Manual de Historia del Derecho Español**, editorial Tecnos, 4ª. edición, 5ª. Reimpresión, 1992.
- Tovar A, y J.M. Blázquez, **Historia de la Hispania Romana**, Alianza Editorial, Madrid, 3ª edición 1982.
- Tuñón de Lara, Manuel, Julio Valdeón Baruque y Antonio Domínguez Ortiz, **Historia de España**, editorial Labor S.A., Barcelona, 1991.

